

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del
principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante
el Juzgado de Paz Letrado de Chancay (2019-2020)

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Edgar Joel Ordinola Zapata

ASESOR

Jesús Fernando Ramírez Bezada

Lima, Perú

2024

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| Tipo de documento de identidad | |
| Número del documento de identidad | |
| Número de Orcid (opcional) | |

Datos del asesor

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| Tipo de documento de identidad | |
| Número del documento de identidad | |
| Número de Orcid (obligatorio) | |

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| Tipo de documento de identidad | |
| Número del documento de identidad | |

Datos del segundo miembro

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| Tipo de documento de identidad | |
| Número del documento de identidad | |

Datos del tercer miembro

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| Tipo de documento de identidad | |
| Número del documento de identidad | |

Datos de la obra

| | |
|--|--|
| Materia* | |
| Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado: | |
| Idioma (Normal ISO 639-3) | |
| Tipo de trabajo de investigación | |
| País de publicación | |
| Recurso del cual forma parte (opcional) | |
| Nombre del grado | |
| Grado académico o título profesional | |
| Nombre del programa | |
| Código del programa Consultar el listado: | |

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

| | | |
|---|------------------------------|-----------------------------|
|  | SUSTENTACIÓN DE TESIS | CÓDIGO GC-REG-05 |
| | | Página: 1 de 1 |

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N.º 007-2024-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el martes 16 de abril de 2024, a horas 15:00 am, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chancay (2019-2020)”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por el graduado:

Edgar Joel Ordinola Zapata

Con el asesoramiento del profesor Jesús Fernando Ramírez Bezada

Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

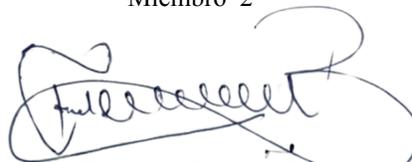
| APROBADO | | | | DESAPROBADO |
|---------------|----------|------|----------|-------------|
| Sobresaliente | Muy bien | Bien | Aprobado | ... |
| ... | ... | 15 | ... | ... |

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 16:30 pm, se dio por concluido el presente acto público.


 Edgar Odón Cruz Acuña
 Presidente


 Juan Francisco Rosario Dominguez
 Miembro 2


 Jesús Fernando Ramírez Bezada
 Miembro 3

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Ciudad, 29 de Abril de 2024

Señor

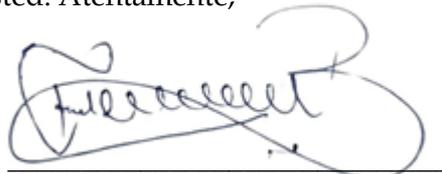
Carlos Cornejo Guerrero, Jefe de Departamento de Investigación. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae-UCSS

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis bajo mi asesoría, con título: “Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Chancay (2019-2020)” presentado por Edgar Joel Ordinola Zapata (identificado con código de estudiante N° 2016200153 y DNI N° 72711612) para optar el título profesional de **ABOGADO** ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 6 %** (seis por ciento).* Por tanto, en mi condición de asesor, firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Firma del Asesor (a)

DNI N°: 08674403

ORCID: 0009-0003-6397-0784

Facultad de Derecho/Unidad Académica de la Facultad UCSS

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:

Por su apoyo permanente, a mis papás, quienes siempre me brindaron ese ejemplo de esfuerzo y valentía, de seguir siempre adelante a pesar de las adversidades.

A mis hermanos Junior y Maricruz, quienes a través de su permanente apoyo me hacen mejor cada día y siempre están conmigo en la totalidad de mis iniciativas.

Agradecimiento

Quiero agradecer primero a Dios, porque con su bendición me llena de fortaleza para seguir adelante

Finalmente, manifiesto mi mayor y honesto agradecimiento al Dr. Jesús Fernando Ramírez Bezada, mi asesor en el presente trabajo de investigación, quien con su asesoramiento, consejo y guía me permitió desarrollar la tesis.

Resumen

La presente investigación, titulada "Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de paz letrado de Chancay", tuvo como objetivo analizar la falta de aplicación adecuada del principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en el mencionado distrito. La metodología empleada consistió en un estudio exhaustivo de casos, revisión de jurisprudencia y entrevistas con profesionales del derecho especializados en la materia.

Los resultados de este estudio revelaron que existe una marcada inaplicación del principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios llevados a cabo en el Distrito de Chancay. Esta falta de aplicación se traduce en demoras injustificadas en el desarrollo de los procesos, lo que perjudica tanto a los justiciables como al Interés Superior del Niño, que es el principal objetivo de estos procesos.

Se concluyó que los magistrados encargados de dirigir estos procesos no están actuando de manera correcta para gestionar la carga de trabajo, lo que resulta en una falta de observancia de los plazos procesales y, en última instancia, en la ausencia de sentencias oportunas. Es fundamental que los magistrados asuman su responsabilidad de velar por el debido proceso y garantizar la resolución oportuna de los casos, ya que esto contribuye al equilibrio jurídico esperado y a la protección efectiva del Interés Superior del Niño en los juicios alimentarios.

Palabras clave: Proceso, Celeridad, Responsabilidad, Jurisprudencia, Alimentista.

Abstract

The present research, entitled "Judicial Accountability for Non-compliance with the Principle of Expediency in Food Judicial Processes before the Chancay District Court," aimed to analyze the lack of adequate application of the principle of procedural expediency in food-related legal proceedings in the aforementioned district. The methodology employed consisted of a comprehensive case study, jurisprudence review, and interviews with legal professionals specialized in the field.

The findings of this study revealed a marked non-application of the principle of procedural expediency in food-related legal proceedings conducted in the Chancay District. This failure to apply the principle results in unjustified delays in the process, which detrimentally affects both litigants and the Best Interest of the Child, the primary objective of these proceedings.

It was concluded that the magistrates responsible for overseeing these processes are not acting appropriately in managing their workload, leading to a lack of compliance with procedural deadlines and, ultimately, the absence of timely judgments. It is imperative that magistrates acknowledge their responsibility to ensure due process and guarantee the timely resolution of cases, as this contributes to the expected legal balance and the effective protection of the Best Interest of the Child in food-related legal proceedings.

Keywords: Process, Speed, Responsibility, Jurisprudence, Food.

Índice general

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria | i |
| Agradecimiento | ii |
| Resumen | iii |
| Abstract | iv |
| Introducción | 1 |
| Capítulo I | 5 |
| Planteamiento del problema | 5 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 5 |
| 1.1.2. Problema principal | 5 |
| 1.1.3. Problema conexo | 5 |
| 1.2. Hipótesis | 5 |
| 1.2.1. Hipótesis del problema principal | 5 |
| 1.2.3. Hipótesis del problema conexo | 5 |
| 1.3. Objetivos | 5 |
| 1.3.1. Objetivo principal | 5 |
| 1.3.2. Objetivos conexos | 6 |
| 1.4. Justificación | 6 |
| 1.4.1. Justificación teórica | 6 |
| 1.4.2. Justificación práctica | 6 |
| Capítulo II | 8 |
| Marco teórico | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 10 |
| 2.1.1. Nacionales | 10 |

| | |
|---|----|
| 2.1.2. Internacionales | 11 |
| 2.2. Proceso de alimentos y modificaciones recientes | 12 |
| 2.2.1. El Proceso de alimentos y modificaciones a su regulación: Ley N° 28439 | 12 |
| 2.2.2. Procedimiento para el ejercicio del Derecho a los Alimentos | 18 |
| 2.2.2.1. Estado de necesidad del solicitante | 18 |
| 2.2.2.2. Condiciones del obligado alimentario | 19 |
| 2.2.2.3. Proporcionalidad en su fijación | 21 |
| 2.2.3. El Proceso de alimentos | 22 |
| 2.2.3.1. Criterios para fijar alimentos en el Perú | 25 |
| 2.2.4. El proceso de alimentos en el derecho comparado | 26 |
| 2.2.4.1. Colombia | 26 |
| 2.2.4.2. Brasil | 28 |
| 2.2.4.2. Argentina | 29 |
| 4.1.2.4. Bolivia | 31 |
| 2.2.5. Desarrollo del proceso | 32 |
| 2.3. Celeridad Procesal y Responsabilidad Judicial | 34 |
| 2.3.1. La responsabilidad civil de los jueces | 34 |
| 2.3.2. Noción jurídica de responsabilidad | 36 |
| 2.3.3. Tipos de responsabilidad civil | 37 |
| 2.3.4. Responsabilidad civil contractual | 38 |
| 2.3.4.1. Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable | 39 |
| 2.3.4.2. Indemnización por Daño Moral | 40 |
| 2.3.4.3. Dolo | 40 |
| 2.3.4.4. Culpa inexcusable | 40 |
| 2.3.4.5. Culpa leve | 41 |
| 2.3.5. Responsabilidad civil extracontractual | 41 |
| 2.3.5.1. Indemnización por daño moroso y culposo | 43 |
| 2.3.5.2. Responsabilidad por riesgo | 44 |
| 2.3.5.3. Daño Moral | 44 |
| 2.3.5.4. Contenido de la Indemnización | 44 |

| | |
|--|----|
| 2.3.6. La responsabilidad civil de los jueces en el Perú | 45 |
| 2.3.7. La responsabilidad de los jueces en el proceso de alimentos en el Perú | 47 |
| 2.4. Celeridad Procesal | 48 |
| 2.4.1 Definición- | 48 |
| 2.4.2 Naturaleza del Principio de Celeridad Procesal | 49 |
| 2.5. La Estructura Organica del Poder Judicial de Chancay | 51 |
| 2.5.1. Juzgados de Paz Letrado | 51 |
| 2.5.2. Juzgados especializados | 51 |
| 2.5.3. Proceso de alimentos en el Distrito de Chancay | 52 |
| 2.5.4. Herramientas Tecnologicas para Agilizar el Proceso | 53 |
| 2.5.5. Mesa de Partes Electronica. | 54 |
| 2.5.6. Notificacion por casillas sinoe | 54 |
| 2.5.7. Audiencias virtuales | 55 |
| 2.6. Revisión de la jurisprudencia | 55 |
| 2.6.1. Jurisprudencia nacional | 55 |
| 2.6.1.1. Revisión del Exp. 0055-2017-0-1411-JP-FC-01 | 55 |
| 2.6.1.2. Revisión del recurso de agravio constitucional Exp. N° 04058-2012-PA/TC | |
| HUAURA | 56 |
| 2.6.1.3. Revisión de la casación 2887-2016, La Libertad | 57 |
| 2.7. Medidas para mejorar la celeridad procesal en el proceso de alimentos | 58 |
| 2.8. Medidas o estrategias para mejorar la celeridad procesal en el Perú | 59 |
| Capitulo III | 62 |
| Marco metodológico | 62 |
| 3.1. Tipo de estudio | 62 |
| 3.2. Diseño | 62 |
| 3.3. Población y muestra | 63 |
| 3.3.1. Población | 63 |
| 3.3.2. Muestra | 63 |

| | |
|---|----|
| 3.4. Técnicas, instrumentos de la recolección de datos y resultados | 63 |
| 3.4.1 Técnicas para el procesamiento de la información | 63 |
| Capítulo IV | 64 |
| Presentación de resultados y discusión | 65 |
| 4.1 Descripción de resultados | 65 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis | 83 |
| Capítulo V | 88 |
| Conclusiones y recomendaciones | 88 |
| 5.1. Conclusiones | 88 |
| 5.2. Recomendaciones | 89 |
| Bibliografía | 90 |
| Anexos | 96 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Análisis de fiabilidad para el instrumento de responsabilidad civil y celeridad procesal | 64 |
| Tabla 2. ¿Con el incumplimiento de los plazos procesales durante el desarrollo del proceso de alimentos considera usted que se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente? | 64 |
| Tabla 3. ¿Considera que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay necesariamente obliga a los Jueces a incumplir con los plazos procesos y hace que estos transgredan el Principio de Celeridad Procesal? | 65 |

| | |
|---|----|
| Tabla 4. ¿Considera usted ante la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos se configuran supuestos de responsabilidad civil por parte de los jueces? | 67 |
| Tabla 5. ¿Cree usted necesaria la observancia del Principio de Celeridad Procesal por parte de los Jueces en los procesos de alimentos? | 68 |
| Tabla 6. ¿Considera usted que los Jueces no observan los plazos legales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? | 69 |
| Tabla 7. ¿Considera usted que los actos procesales emitidos por los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunas y observan el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente? | 70 |
| Tabla 8. ¿Considera usted, que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tardan sustancialmente más que en otros distritos judiciales? | 72 |
| Tabla 9. ¿Considera usted que hay una mala organización dentro del poder judicial para que los plazos procesales de los procesos de alimentos pueden ser oportunamente observados en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? | 73 |
| Tabla 10. ¿Considera usted, que se debe brindar especializaciones y capacitaciones a los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay para que estos observen los plazos procesales de los procesos de alimentos? | 74 |
| Tabla 11. ¿Considera usted que con mayor inversión tecnológica los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay observarán los plazos procesales de los procesos de alimentos? | 75 |
| Tabla 12. ¿Considera usted importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal? | 77 |
| Tabla 14. ¿Demandaría usted por Responsabilidad Civil a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplir plazos y transgredir el Principio de Celeridad procesal en un proceso de alimentos? | 79 |
| Figura 13. | 80 |
| Tabla 15. Si usted tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría por responsabilidad civil? | 80 |

| | |
|---|----|
| Tabla 16. ¿Considera usted que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante las partes procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos? | 81 |
| Tabla 17. Prueba de normalidad para la responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad | 83 |
| Tabla 18. Relación entre la responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad | 84 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. ¿Con el incumplimiento de los plazos procesales durante el desarrollo del proceso de alimentos considera usted que se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente? | 66 |
| Figura 2. ¿Considera que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay necesariamente obliga a los Jueces a incumplir con los plazos procesos y hace que estos transgredan el Principio de Celeridad Procesal? | 67 |
| Figura 3. ¿Considera usted ante la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos se configuran supuestos de responsabilidad civil por parte de los jueces? | 68 |

- Figura 4.** ¿Cree usted necesaria la observancia del Principio de Celeridad Procesal por parte de los Jueces en los procesos de alimentos? 69
- Figura 5.** ¿Considera usted que los Jueces no observan los plazos legales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? 71
- Figura 6.** ¿Considera usted que los actos procesales emitidos por los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunas y observan el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente? 72
- Figura 7.** ¿Considera usted, que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tardan sustancialmente más que en otros distritos judiciales? 73
- Figura 8.** ¿Considera usted que hay una mala organización dentro del poder judicial para que los plazos procesales de los procesos de alimentos pueden ser oportunamente observados en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? 75
- Figura 9.** ¿Considera usted, que se debe brindar especializaciones y capacitaciones a los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay para que estos observen los plazos procesales de los procesos de alimentos? 76
- Figura 10.** ¿Considera usted que con mayor inversión tecnológica los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay observarán los plazos procesales de los procesos de alimentos? 77
- Figura 11.** ¿Considera usted importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal? 78
- Figura 12.** ¿Cree usted que, demandando por responsabilidad civil a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, ellos mejorarán su atención y cumplirá 80
- Figura 13** ¿Demandaría usted por Responsabilidad Civil a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplir plazos y transgredir el Principio de Celeridad procesal en un proceso de alimentos? 81
- Figura 14** Si usted tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría por responsabilidad civil? 82

Figura 15 ¿Considera usted que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante las partes procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos?

83

Introducción

Antes de mencionar la problemática planteada dentro de la presente investigación, podemos indicar que los alimentos son aquel derecho de los hijos y obligación de los padres que contiene un aspecto esencial, doble e indispensable para el sustento de la vida, uno material conformado por la habitación, vestido y alimentos propiamente dichos y otro espiritual o existencial, compuesto por la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación y que además comprende los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Ahora bien, en esta investigación se plantea como problema la responsabilidad civil en la que incurren los Magistrados o Jueces competentes para los juicios alimentarios por no observar adecuadamente el Principio del Debido Proceso de los justiciables, específicamente por no observar el Principio de Celeridad Procesal. Considerando que dicha problemática corresponde difundirla, considerando los supuestos de responsabilidad civil por no cautelar el debido proceso, teniendo en cuenta la observancia de los plazos procesales, y siendo que no resulta justo que el perjudicado se queje sobre los perjuicios ocasionados por la demora en su proceso. Por ello, los magistrados deben expedir una sentencia de manera oportuna, indistintamente que sea favorable o no para las partes, debiendo cumplir con las líneas rectoras del proceso, que son, como ya se mencionó líneas arriba, el respeto y observancia al Principio y Derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional efectiva que corresponde a cualquier justiciable en nuestro país.

Al considerar que en la actualidad acceder a la justicia aún es visto como un privilegio, debido a que en muchas ocasiones la población desconoce cómo hacer valer sus derechos, en esta investigación se examinan los pasos a seguir sobre el acceso a la justicia, por parte de los justiciables, para de esta manera ampararse en el acceso a la justicia, considerando su relevancia para la población. Debemos tener en cuenta que la sentencia puede ser favorable o desfavorable para alguna de las partes, no cortando así su petición dado que puede acudir vía apelación a la revisión de la sentencia o a la confirmación de la misma, es por ello que es muy importante el saber cómo funciona nuestro sistema de justicia.

En cuanto a la situación que nos ocupa, principalmente sobre la demora injustificada por parte del magistrado en un proceso judicial de alimentos, que se encuentra más vinculado

al incumplimiento de plazos razonables para fijar la audiencia única y dictar sentencia, dado que hablamos del proceso más abreviado de nuestro sistema jurídico, el cual es el proceso sumarísimo, considerando que en un proceso de tipo ordinario no se prioriza la economía del tiempo como en este, en atención a que el magistrado busca contar con un adecuado sustento sobre el caso, considerando la prudencia del juez y la reflexión, pero a la vez que se tiene que dar mucho énfasis al cumplimiento de los plazos procesales, siendo que en los juicios alimentarios se busca garantizar el respeto y protección del Principio del interés superior del niño, ante lo cual la existencia de demoras perjudica a los deudores alimentarios.

En la actualidad, para realizar una eficaz defensa, los abogados requieren tener las pruebas suficientes y exponer de la mejor manera los hechos, dado que la pretensión que invocarán requiere fundamentarse adecuadamente, tanto de hecho como de derecho. Sin embargo, por parte de los magistrados y ya dentro del proceso, lo ideal es que nuestro sistema en materia de alimentos le otorgue una mayor prioridad, no generando así demoras en la resolución de este, ante lo cual los jueces deben priorizar el cumplimiento de los plazos legales, en defensa y observancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente. En consecuencia, mediante esta investigación se busca determinar si los Jueces a cargo de los procesos alimentarios incurrirían en supuestos de responsabilidad civil respecto de los casos presentados ante la judicatura competente del distrito judicial de Chancay, por incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal.

La excesiva cantidad de expedientes judiciales pendientes de atención forma parte de la problemática judicial de nuestro país; de un lado, está el servicio que prestan los servidores judiciales, brindándose un adecuado servicio y, por otro lado, teniendo en cuenta la carga procesal que tiene cada secretario judicial. Iniciemos de allí, el problema es que la sobrecarga procesal no permite llevar a cabo los procesos con una mejor celeridad, generando así una crisis a nivel judicial no solo en el Distrito de Chancay, sino a nivel nacional.

En relación con ello, según lo establecido en el artículo 509 del Código Procesal Civil(CPC), Un caso de responsabilidad civil surge cuando un juez, en el ejercicio de su función jurisdiccional, causa perjuicio a las partes o a terceros debido a su actuación con dolo o culpa inexcusable. Se considera que la conducta es dolosa si el magistrado comete falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar omitir un acto o realizar otro por influencia indebida. Por otro

lado, se incurre en culpa inexcusable cuando se comete un grave error de derecho, se hace una interpretación no sustentable de la ley o se causa indefensión al no analizar adecuadamente los hechos probados por el perjudicado.

Expuesto, los Magistrados comenten errores durante el desarrollo de su función judicial, pudiendo ocasionar perjuicios a los sujetos procesales y a terceros como consecuencia de dichos errores; no obstante el supuesto de inobservancia de plazos procesales o incumplimiento del deber de diligencia procesal no ha sido expresamente regulado en dicho artículo, siendo su invocación polémica y discutible, sin perjuicio de que sea alegada por los justiciables, por lo que parte de la propuesta de la presente investigación también consiste en la modificación de dicha norma procesal, en resguardo del reparo de los perjuicios ocasionados a los justiciables, en especial a los alimentistas.

A continuación, se mencionará los capítulos de la presente investigación, el primer capítulo, abordaremos el planteamiento del problema, en el cual tendrá como contenido el problema principal y el problema conexo; su respectiva hipótesis; la justificación, tanto teórica como práctica y finalmente los objetivos de la investigación. En el segundo capítulo se desarrollará el marco teórico, antecedentes nacionales e internacionales, asimismo, la primera sesión sobre el tema de proceso de alimentos y sus variables.

En la segunda sesión, se desarrollará la responsabilidad civil y el principio de celeridad procesal, sus conceptos, los tipos de responsabilidad civil, el principio de celeridad procesal, su concepto y naturaleza. En la Tercera Sesión se desarrollará la estructura orgánica del poder judicial de Chancay, así como están conformados por juzgados y las herramientas tecnológicas utilizadas hoy en día para agilizar el proceso.

En ese mismo contexto, en el capítulo tres desarrollarán y explicará la parte metodológica del trabajo de investigación; en el capítulo cuatro, se analizará la discusión y resultados de la investigación.

Finalmente, el presente trabajo de investigación busca orientar una reestructuración para que de esta forma se genere una mejor perspectiva de cómo administrar justicia. Hoy en día, que se tiene un mayor avance tecnológico, el cual permite la aplicación de diversas estrategias orientadas a agilizar los procesos judiciales, se estima urgente priorizar su aplicación a los procesos sumarísimos, como es el caso del proceso alimentario, al afrontar un especial proceso

que requiere atención inmediata, considerando que es el tipo de proceso judicial más común a nivel nacional y al que se requiere especialmente dotar de eficacia y celeridad.

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1. Planteamiento del problema

1.1.2. Problema principal

- ¿De qué manera los Jueces que no observan el Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, Años 2019-2020 motivan la interposición de demandas de responsabilidad civil?

1.1.3. Problema conexo

- ¿Qué perjuicios origina el incumplimiento del Principio de celeridad procesal por parte de los Magistrados en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, 2019-2020?

1.2. Hipótesis

1.2.1. Hipótesis del problema principal

- Se podría evitar la interposición de demandas de responsabilidad civil contra los Jueces por no observar el Principio de celeridad procesal en juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, 2019-2020, considerando mejoras en la organización del Poder Judicial y una adecuada especialización de los operadores judiciales con el manejo y aplicación de la tecnología para favorecer el trámite y la resolución de los procesos.

1.2.3. Hipótesis del problema conexo

- Las consecuencias que originan los perjuicios ocasionados por los Jueces por el incumplimiento del Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay en los años 2019-2020, consisten en afectación de los derechos de los alimentistas, vulnerando el Interés Superior del Niño y del Adolescente que se buscan garantizar.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo principal

- Determinar la manera en que los Jueces observan el Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, Años 2019-2020, a efectos de evitar la interposición de demandas de responsabilidad civil.

1.3.2. Objetivos conexos

- Determinar los perjuicios por el incumplimiento del Principio de celeridad procesal por parte de los Magistrados en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay en los años 2019-2020.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

Los fundamentos académicos que explican la elección del problema de investigación están relacionados con el tiempo razonable de duración de un proceso judicial, más allá del cual su demora sería considerada injusta, inaceptable e irrazonable para la población. El Derecho establece criterios para determinar cuándo se comete un exceso en el tiempo de duración de un proceso judicial.

1.4.2 Justificación práctica

La justificación práctica se basa en esencia en determinar cuáles son las causas que llevan, por parte de los Jueces, a la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, considerando, entre otros aspectos, los plazos procesales, cuya inaplicación involucra afectaciones al Derecho al Debido Proceso de los justiciables, quienes, entre otros, tienen derecho a contar con una decisión judicial emitida en un oportuno plazo, sin perjuicio de la excesiva cantidad de expedientes judiciales en trámite que tengan que evaluar dichos Juzgados; no obstante, no se considera la importancia que necesita y más aún si versa sobre alimentos, en donde existe un afectado, que es el alimentista; en razón a ello se deben de plantear nuevos métodos para poder lograr administrar justicia en la brevedad posible, teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso sumarísimo.

En cuanto a nuestro sistema de justicia, las alternativas de solución pueden radicar en la observancia de los plazos procesales principales en los juicios de alimentos, como es la etapa

de admisión de la acción, así como la contestación de la misma, la fijación y ejecución de la Audiencia Única y la emisión de la sentencia, con lo cual se estaría observando el Principio de Celeridad Procesal.

Capítulo II

Marco teórico

En la presente investigación se parte de identificar algunas definiciones, como es el caso del término “responsabilizar”. Por ejemplo, para López Olaciregui la responsabilidad involucra tres supuestos: el primero, que se encuentra vinculado al acto de un individuo; el segundo, que estamos ante un deber, y el tercero, la comisión de una infracción; de esta manera, cuando el acto no se adecúa a lo establecido, el individuo cae en responsabilidad (Olaciregui, 2016).

Por otra parte, la Real Academia Española asigna como definición a la responsabilidad como una Deuda, el compromiso de restituir y devolver, por actos propios o de otra persona, en atención a la comisión de un delito, de una culpa o de otra causa con motivo jurídico. (RAE, 2014). La citada conceptualización de la responsabilidad considera la base de partida para comprender el sentido jurídico del término.

Al respecto, Espinoza (2011), considera que la responsabilidad civil es objetiva. Esto quiere decir, que la verificación de algún supuesto de dolo o culpa no resulta relevante, debido a que no se trata de considerar una conducta, sino de comprobar si se han verificado o no los supuestos legales que permiten exigir un derecho a la indemnización.

El autor español Samsó (1992), por su parte considera la vía adecuada de la sanción que representa la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia del daño provocado, lo cual se evidencia de las sentencias que emite el sistema de justicia, el cual no cuenta con un fundamento convincente o un soporte técnico jurídico, lo cual ocasiona la vulneración de los derechos de la persona perjudicada.

Por otro lado, se concluye que la responsabilidad civil, dentro de sus funciones de compensar y prevenir, requiere de un análisis de enfoque diferente, en consideración al lado sancionador de la responsabilidad civil, a fin de reparar todas las responsabilidades (Rómulo, 2016).

Como bien lo menciona el autor Carrión (2012), los procesos buscan resolver conflictos para cautelar la existencia de una paz social. Asimismo, el citado autor agrega que el Juez y los demás actores procesales lo realizan para alcanzar un estado de justicia y que el

pronunciamiento judicial sea emitido como consecuencia de él resulta en una sentencia firme, en calidad de cosa juzgada.

A su vez, cabe destacar que la palabra “celeridad” tiene su origen en el término latino *celeritas*, el cual involucra rapidez, oportunidad, en atención a la urgencia requerida (Vega, 2014). Por dicha razón, en un proceso judicial, la celeridad en el desarrollo del proceso involucra oportunidad y rapidez en la atención, bajo criterios de economía procesal, a fin de arribar oportunamente a la solución de un conflicto.

En el caso peruano, el Principio de Celeridad Procesal integra el Principio al Debido Proceso y que involucra que durante el desarrollo del mismo debe priorizarse la atención oportuna del proceso judicial, sin demoras no fundamentadas, articulando de esta manera un equilibrio necesario entre oportunidad y rapidez, a fin de que pueda recomponerse la relación jurídica afectada lo más pronto posible (Rabanal, 2006).

Ante una problemática en la que se aprecia que varios procesos se hallan paralizados debido a la inaplicación de la celeridad en el proceso, el cual se manifiesta mediante las distintas instituciones del proceso, como es el caso del carácter perentorio de los plazos, fundamentado ello en las reglas sancionadoras, existen también mecanismos que, por el contrario, promueven el avance del proceso (Larrea, 2009).

Por su parte, este principio es considerado por Gutiérrez (2009), como una meta permanente que se orienta a la reintegración del bien jurídico afectado, que se pretende restituir a través del proceso en el tiempo más corto posible, bajo el criterio de oportunidad, teniendo como centro del proceso garantizar al justiciable su derecho a ser escuchado, considerando el desarrollo de un debido proceso, en observancia de las disposiciones del sistema jurídico.

El principio de celeridad se encuentra conectado con otros principios, así por ejemplo el principio de la tutela judicial efectiva, reconocido también como uno de los derechos fundamentales de la persona orientado a que las partes en el proceso sean oídas y a la vez se atiendan las pretensiones interpuestas; por ello, dicho principio se incorpora dentro de la agrupación de condiciones de carácter constitucional que se vienen resaltando: juez independiente e imparcial, acceso a la justicia, juicio, sentencia fundada y ejecución posible, todo en el marco de una dimensión temporal que resulte razonable (Gozaíni, 2004).

Finalmente, cabe recalcar que cualquier justiciable, amparado por el derecho fundamental al debido proceso, tiene como meta que en el proceso en el que participe se le escuche, se respeten sus derechos y las garantías (Rubio, 2009).

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Por su parte, Barzola (2017) indicó que el principio de celeridad influye en el desarrollo de los juicios alimentarios, en especial en relación con los plazos.

De la misma forma, Ignacio (2017) concluye que la celeridad en los juicios alimentarios es afectada como resultado de las diligencias que se realizan de forma deficiente, cuando se incumplen la realización de las etapas y los plazos fijados en el código civil.

Al respecto Gálvez manifiesta, entre otras consideraciones, que la configuración civil del delito puede tener carácter privado o especial; que la responsabilidad civil en dichos supuestos busca compensar los perjuicios, teniendo una finalidad resarcitoria; a diferencia de la responsabilidad penal que tiene un enfoque de prevención; asimismo, la civil atiende los actos que generaron perjuicios, afectando un bien especial, pero sin configurar la afectación a un interés público de la comunidad. Por su parte, es de alcance la responsabilidad penal en los supuestos en los que, sin perjudicar un bien particular, se perjudica el interés público mediante la acción que ocasiona un riesgo o puesta en riesgo, Finalmente, quedan bajo el alcance de la responsabilidad civil como de la responsabilidad penal los supuestos en los cuales se perjudican bienes de carácter privado y público (Gálvez, 2008).

Por otro lado, el autor Quispe (2009), señala que la responsabilidad extracontractual resulta necesaria para la aplicación de la actuación de determinados funcionarios, entre los cuales se encuentran los jueces, quienes pueden incurrir en alguno de estos supuestos y se requiere de la existencia de mecanismos legales para la población que pudiera resultar perjudicada con algún supuesto de poca diligencia de los magistrados en la atención de sus procesos judiciales.

Asimismo, resulta interesante citar la posición de Valdez (2015), el cual sostiene que la responsabilidad civil en la que incurren los Jueces por supuestos de dolo o culpa inexcusable

en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales es de tipo extracontractual, pues no media en ella ningún acuerdo previo.

2.1.2. Internacionales

Asimismo, se revisaron y consideraron diversas investigaciones de relevancia científica, como la de Nicaragua, con el autor Orosco (2015), quien destaca la repercusión social de la oportuna atención de los derechos alimentarios de la población y su impacto en la legitimidad de la labor jurisdiccional.

Además, Iza como se citó en Toapanta (2017), en su investigación identifica que los Magistrados de manera mayoritaria no cumplieron con evaluar la admisión de la demanda en el plazo legal, lo cual genera importantes consecuencias de legitimidad de la labor jurisdiccional.

Por otro lado, el autor Gutiérrez (2009) destaca la relevancia y consecuencias positivas de observar el citado Principio por parte de los justiciables, a fin de obtener el reconocimiento a la labor jurisdiccional, pues de cumplirse los justiciables verían satisfecho su deseo de contar con un pronunciamiento judicial de manera oportuna.

Al respecto, Molina (2011), concluye que la celeridad procesal salvaguarda el derecho del justiciable a promover el cumplimiento de los objetivos del proceso judicial que impulsa, siendo el principal el obtener un acto procesal que se pronuncie sobre la controversia planteada de manera oportuna.

Asimismo, Espín (2018) concluye que se debería fomentar un cambio de concepto en los Jueces a fin de que se adopte un reenfoque en pro de la flexibilidad de las formas con el objetivo de priorizar los fines del juicio, en especial del juicio alimentario, de sustancial relevancia para los deudores alimentarios.

Cornejo (2016), por su parte, invoca que el Principio de Celeridad, en lo concerniente a los juicios alimentarios, busca lograr un equilibrio en la atención oportuna, la economía procesal y de recursos, en atención a la expectativa de los alimentistas.

En relación con la responsabilidad civil judicial, Castilla (2017) en su investigación sobre el sistema colombiano, se orienta a determinar si el Estado asume una responsabilidad en la intervención judicial y si los procesos son los adecuados para proteger el derecho a la

indemnización en los ciudadanos. El fin principal consiste en concluir si es necesario una modificación de su ordenamiento jurídico en este rubro, o no.

Por último, Ríos (2018), en atención al estado de necesidad de los alimentistas, considera que la demanda de alimentos debe evaluarse de manera prioritaria y en plazos razonables, en atención al Principio de Celeridad Procesal, pues en caso contrario puede afectarse de manera sustancial la expectativa y el derecho de los alimentistas, en especial debe resguardarse los derechos de los alimentistas.

2.2. Proceso de alimentos y modificaciones recientes

2.2.1. El Proceso de alimentos y modificaciones a su regulación: Ley N.º 28439

Previo a un análisis del proceso de alimentos, se consigna que es un alimento, y como se desenvuelve posteriormente este en un derecho. Si consideramos que un alimento y de acuerdo a lo mencionado por Ramos (2019), como un alimento, sirve para nutrir, y sirve para sustentar el cuerpo (p.46).

Entonces, podemos iniciar que el alimento es todo lo necesario para la vida, ese sustento, vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad, como lo indica el artículo 205 del Código Francés. En ese sentido, a nivel jurídico, al hablar de alimentos no solo se refieren al sustento, sino a la educación e instrucción profesional, según la posición social de la familia, vestido, habitación, asistencia médica, etc., así como lo indica (Ramos, 2019, pág. 46).

Ahora al notar que este derecho, se vuelve y es parte de una asistencia particular, se deben considerar que al tenerse este vínculo de relaciones familiares, veremos que la asistencia social, se vuelve fundamental, y aquí el derecho de alimentos, si no tiene la respectiva efectividad de los preceptos, va a empezar a ser una de las primeras deficiencias para nuestro Estado, que inicia con un proceso de alimentos cuando este derecho se viene vulnerando, que empezaremos a desarrollar.

De acuerdo a Jara y Huaita (2011), El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

Ahora, la legislación peruana indica que el derecho al alimento no solo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

La Defensoría del Pueblo (2018), en su documento inicial denominado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, ha ido diseñando como se debería de considerar un proceso de alimentos, aquí podríamos considerar que es un proceso económico, célere, y que tiene como objeto que estos beneficiarios, deben cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

Incluso, aquí podemos mencionar no solo a entidades nacionales, sino a las Naciones Unidas, que viene procurando como se indicó en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en 1996, el hecho de recibir alimentos, constituye un derecho fundamental e inherente para las personas, incluso el de consumir alimentos nutritivos, sanos y adecuados, expresado en términos y como se encuentra en la mencionada Declaración detallada líneas arriba: “El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”

Ahora bien, en vista de lo dicho anteriormente, si miramos la Declaración Universal de Derechos Humanos de esta manera, podemos ver que el derecho a la alimentación es una expresión de varios derechos primarios, como la vida, la dignidad y la protección. Familia, tranquilidad, disfrute de la vida, tiempo libre. Garantizar la salud, el bienestar y especialmente la nutrición en el marco de un nivel de vida adecuado. El derecho al vestido, a la vivienda, a la atención médica y a los servicios sociales necesarios, a la protección especial de la maternidad y a la infancia, y a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana. Existe la oportunidad de participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y compartir los avances científicos y los beneficios que traen. Todo esto se puede lograr directa o indirectamente satisfaciendo sus necesidades básicas, esto suponiendo un estilo de vida óptimo.

Aquí, y siguiendo la línea de lo mencionado por las Naciones Unidas, se debe mencionar que en la Declaración de los Derechos Humanos: “Todo ser humano tiene derecho al acceso alimenticio para su propia subsistencia como la de su familia, asegurando su bienestar, salud y la Alimentación”.

Por ende, y como indica Cornejo (2016), debemos considerar que el derecho al alimento es fundamental para la persona porque uno debe consignar alimentos diarios en su vida diaria. Así también el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es fundamental para erradicar la pobreza, por eso las personas en todo el mundo están preocupadas por la lucha contra el hambre, por eso nuestro país siempre se ha preocupado por la erradicación del hambre entre los niños, por eso se vienen aprobando leyes para proteger a los niños y niñas del hambre.

En los diversos órganos de justicia u órganos judiciales del Perú, existe una extensa carga procesal en diversas materias, que llega a ocasionar un atraso en los procesos judiciales, lo cual se refleja en diversas partes de nuestro país, como lo indica Espín(2018), quien señala que la inquietud que ocasiona el sistema judicial se atribuye a la lentitud de los órganos jurisdiccionales, lo cual persiste hoy en día en la actualidad; en ese sentido, toda persona que ante un problema judicialmente relevante ante lo cual requiere acudir al sistema de justicia, desea que su derecho sea reconocido en un plazo razonable, cosa que lamentablemente no ocurre en la práctica.

En consideración a ello, mediante la Ley N.º 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, se modificó, entre otros, el Código Procesal Civil, modificándose el artículo 566, artículo 424, inciso 11, artículo 547 y 566, que tendrán los siguientes textos, mencionados a continuación:

Artículo 566º- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”.

Artículo 424°. - Requisito de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 11. La firma del demandante o de su apoderado, y la del abogado al cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 547°. - Competencia

Son componentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2y 3 del artículo 546, los jueces de familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los jueces civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del Inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere este monto, el Juez de Paz Letrado.

Artículo 566°. - Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En ese caso se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este. Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema Financiero. La cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión de la pensión alimenticia ordenada.

En ese sentido, otra modificatoria relevante, se encuentra en el Código de Los Niños y Adolescentes, donde se modifica los artículos 96, 164 y 171, que se establecerían de la siguiente manera:

Artículo 96°. -Competencia.

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrogo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competencia del Juez de Paz, elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Esa competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia,

en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 164°. - Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 171°. - Actuación

Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Ahora en lo referente a la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se modifica el inciso 4 del artículo 57 de esta ley.

Artículo 57°. - Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil:

(...)

4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;

En lo referente al Código Civil, se modifica el artículo 415, quedando de la siguiente manera:

Artículo 415°. - Derecho del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión

alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede promover a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba geneática u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Se debe aclarar que todas estas modificatorias se dieron con la finalidad de introducir mejoras orientadas a la mejor aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente en el desarrollo del proceso de alimentos.

En consecuencia, la Ley fue emitida en observancia de la Celeridad Procesal. Sin embargo, a pesar de su aparente simplicidad, se evidencia el incumplimiento de los temas resaltados en la citada Ley, la cual consiste primero en proteger a los menores y deudores alimentarios que invoquen dicho derecho tan relevante, en atención a los casos en que el deudor alimentista se niega a cumplir con su obligación alimentaria.

Respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que a fin de iniciar un juicio alimentario, quien demanda debe anexar a su escrito, entre otros requisitos, la partida de nacimiento correspondiente del alimentista o su documento de identificación, así como la identificación y/o referencia del domicilio del demandado, siendo importante considerar que no hay defensa cautiva del letrado para que suscriba la demanda de alimentos, dado que se brinda un documento pre - elaborado que facilita la interposición de dicha demanda, cuya entrega se realiza de forma gratuita.

Una vez presentada la demanda de alimentos ante el Juzgado competente, corresponde al Juez su admisión a través de un auto admisorio; a partir de dicho momento se traslada dicho documento a la parte demandada mediante la notificación, por casilla electrónica a través de su defensa legal o a su domicilio; con esta notificación, el demandado tiene cinco días hábiles para la contestación de la demanda; en caso contrario el Juez puede declararlo rebelde y continuar con el proceso. En ese sentido, de no ser contestada la demanda, corresponde al Juez tener que continuar con el proceso y proceder con la fijación de la fecha de la Audiencia correspondiente, al término de la cual incluso puede dictar sentencia.

Por otro lado, la regulación exige que, en su contestación, el demandado debe adjuntar la declaración jurada de las fuentes económicas que percibe; si no presenta dicha declaración, el Juez le otorgará un plazo de tres días para la subsanación de la observación; vencido el referido plazo, el juez puede declarar en rebeldía al demandante.

A su vez, es importante señalar que no será admisible la reconvenición en esta etapa. Luego de ofrecidos los medios probatorios, el Juez competente determinará si declara el saneamiento procesal; acto seguido, se consulta a las partes si pueden arribar a una solución conciliada que ponga término al proceso. Por lo tanto, si se concilia y no se ocasiona ningún perjuicio al interés del alimentista, concluye el proceso correspondiente. El decurso antes expuesto es concordante con lo manifestado por Montero (2005).

Finalmente, lo publicado en el Diario El Peruano, el 28 de diciembre, la mencionada Ley 28439 indica que el proceso de alimentos abarca casi el 50 por ciento de la carga procesal de los distintos Juzgados de Paz Letrado y los de Familia, buscándose con esta que se vuelva más rápido y pueda beneficiar a miles de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia. La Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es un tema rutinario en los juzgados y que compete a muchas personas para defender a que sus hijos, y que se respete ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

2.2.2. Procedimiento para el ejercicio del Derecho a los Alimentos

Como fundamentos previos para solicitar la atención de la deuda alimentaria, debe identificarse que corresponde al alimentista acreditar su estado de necesidad, salvo excepciones, y que se identifique, por parte del deudor alimentario, su capacidad económica para atenderla en el marco de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad.

2.2.2.1. Estado de necesidad del solicitante

El estado de necesidad del alimentista, para los menores de edad, se presume, en atención al deber de sus padres de prestarle alimentos, los cuales engloban todos los conceptos

indicados para tal efecto en el Código del Niño y del Adolescente. Para el caso de los demás alimentistas, les corresponde acreditar su situación de deudor alimentario.

Aquí podríamos hacer énfasis, en que la persona que reclamara los alimentos es aquella persona que se encuentra en una necesidad o inclusive en la imposibilidad de poder atender y cubrir esta, que se entiende es un derecho fundamental, aquí podríamos mencionar que dicha necesidad no se viene cubriendo debido a que probablemente no tenga los suficientes ingresos económicos, o un trabajo estable, alguna enfermedad, como lo indica Peralta citado en Cornejo (2016, p.34).

En ese sentido, podríamos identificar que para considerar que exista esta precariedad, e incluso este estado de necesidad referente al estado de salud, es importante observar que si es parte de los alimentos y que es determinante para considerar la pensión. Ahora Ramirez(2019), indica que el derecho de pedir alimentos, de acuerdo al artículo 487° Código Civil, es intransmisible, intransigible e incompensable (p.59). Por ende, se considerará intransmisible al ser de carácter personal, ahora y como indica Garces (2023), si el alimentista fallece, entonces, no existe motivo justificado para que sus herederos gocen de este derecho. Su fundamento se encuentra en que los alimentos tienen como objetivo atender necesidades personales e individuales, lo que hace entender que este derecho de alimentos se extingue con la muerte de la persona. Es irrenunciable en tanto exista estado de necesidad que lo fundamente, asimismo su abandono es algo que el derecho propiamente no permitiría. Es intransigible, porque no cabe transacción o acuerdo que le vacíe de contenido, aquí podemos destacar que como tal este no debería ser materia de transacción, y esto debido a que como indica Aguilar (2020), esta transacción sobre el monto, porcentaje de la pensión puede verificarse fuera del proceso, vía conciliación en forma privada, por último es incompensable, pues no puede usarse para cubrir deudas a cargo de la persona que recibe los alimentos, conocida como alimentista y no entraría en la definición de deudor.

2.2.2.2. Condiciones del obligado alimentario

Los deudores alimentarios tienen que contar con capacidad económica para poder atender la obligación alimentaria, sin afectar su propia subsistencia. Por ende, es importante la evaluación que realice el Juez durante la Audiencia única, de las pruebas aportadas, en dicho

sentido, a efectos de que pueda llegar a tener convicción sobre la capacidad económica del obligado u obligados para hacerse cargo de la deuda alimentaria.

En efecto, Canales (2013) rescata diversos criterios considerados por los Jueces como indicadores de capacidad económica del obligado, dentro de los cuales destacan la potencialidad de su trabajo y la capacidad para atender sus propias necesidades básicas, su especialización laboral, los viajes al exterior que realice el deudor alimentario, los cuales develan su capacidad económica, entre otros.

A estas condiciones, se les puede denominar capacidad económica también, debido a que es necesario, como indicamos en la parte inicial, que la persona a quien se reclama este cumplimiento, se encuentre en las condiciones de suministrarlos.

Peralta como se citó en Cornejo (2018) indica que al determinar el monto de la pensión alimenticia se tienen en cuenta las capacidades económicas del deudor, sus obligaciones con la familia, el monto que constituye sus ingresos mensuales, así como las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia.

En ese sentido, para calificar al deudor no solo debe tenerse en cuenta los ingresos, sino de cómo lleva su estilo de vida, ya que como indica el artículo 481 del Código Civil:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Ahora bien, debemos considerar todo lo indicado, para que la siguiente fase, que se desarrollara a continuación, no afecte directamente a quién reclame.

Las condiciones del obligado alimentario, es decir, la persona que está legalmente obligada a proporcionar alimentos, pueden variar según la legislación de cada país y las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, hay algunas condiciones generales que suelen ser consideradas al determinar la obligación alimentaria:

- Capacidad Económica. El obligado alimentario debe tener la capacidad económica para proporcionar alimentos. Esto implica que debe contar con ingresos suficientes o bienes que le permitan cubrir las necesidades alimenticias de la persona que tiene derecho a recibirlos.

- Parentesco o Relación Jurídica. La obligación alimentaria generalmente surge de una relación de parentesco o de un vínculo jurídico específico. Por ejemplo, los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad, y los cónyuges pueden tener esta obligación entre sí durante el matrimonio o después de un divorcio.
- Capacidad Laboral o Productiva: Se considera la capacidad laboral o productiva del obligado alimentario. Esto incluye su capacidad para trabajar y generar ingresos, así como su situación laboral y profesional.
- Condiciones Personales y Familiares. Se pueden tomar en cuenta las condiciones personales y familiares del obligado alimentario, incluyendo sus propios gastos y obligaciones familiares, así como cualquier otra circunstancia que pueda afectar su capacidad para proporcionar alimentos.
- Estándar de Vida Previo. En algunos casos, se puede tener en cuenta el estándar de vida previo de las partes involucradas, especialmente en situaciones de divorcio o separación, para determinar la cuantía de los alimentos.
- Obligaciones Legales y Deberes Familiares. El obligado alimentario debe cumplir con sus obligaciones legales y deberes familiares, incluyendo la obligación de proporcionar alimentos a los miembros de su familia que lo necesiten.

En resumen, las condiciones del obligado alimentario se evalúan en función de su capacidad económica, su relación con la persona que tiene derecho a recibir alimentos y otras circunstancias relevantes que puedan afectar su capacidad para cumplir con esta obligación. La determinación de la obligación alimentaria y la cuantía de los alimentos suele ser realizada por un juez, teniendo en cuenta todos estos factores.

2.2.2.3. Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto, tan importante como es la proporcionalidad, se basa principalmente en un tema de equidad, equilibrio y justicia. Aquí se debe iniciar con definir que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni tratar de

obtener dinero, sino que se da por una situación de necesidad. Existe una persona que requiere de este alimento para vivir.

Morán (2003), respecto al derecho de alimentos, precisa que corresponde al Juez determinarlos en consideración a lo que necesitan los alimentistas, y a la capacidad económica del deudor alimentario, situación que puede ir variando en el tiempo, lo cual será examinado por los jueces cada vez que lo soliciten los alimentistas, en resguardo de su interés superior, pues siempre existe la posibilidad de solicitar al Juzgado una reevaluación de las pensiones en atención a las nuevas circunstancias y necesidades que se afronten.

Al ser la obligación alimentaria tan fundamental, y genera ese vínculo entre dos personas, una que se encontrará en estado de necesidad y otra que debe tener el dinero suficiente, como se indicó en el anterior párrafo, es por eso que esta implica la existencia de una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

Entonces podemos indicar que las pensiones alimenticias de los hijos pueden realizarse sin afectar los bienes del deudor más allá de las necesidades del beneficiario de la manutención (ya que exceden las necesidades del menor), independientemente de la capacidad financiera del cuidador y se deben satisfacer las necesidades sociales esenciales.

2.2.3. El Proceso de alimentos

La definición de alimentos ha sido prevista en el artículo 472 del Código Civil, entendiéndose por este al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Por su parte, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, agrega a dicha definición lo concerniente a la recreación del niño o del adolescente y los gastos de embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Aquí también podríamos indicar lo que menciona Varsi (2012):

Los alimentos se direccionan a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial, tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el

alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis* (p.419).

Ahora, respecto a la pensión alimenticia, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un proceso especialmente célere, el proceso de alimentos a través de la cual los alimentistas, con sus representantes, pueden solicitar a los deudores alimentarios las pensiones correspondientes.

Peralta como se citó en Cornejo (2018) indica que la asignación fijada en forma voluntaria o Judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad (p. 38). Asimismo, un breve resumen, de como se da el proceso de alimentos dentro de nuestro país, lo explica Valdez (2006):

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, es decir, el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va a ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno.

Una vez planteada la demanda esta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que se recepcione la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir, dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En otros términos, el proceso de alimentos es un procedimiento judicial mediante el cual se establece la obligación de una persona (alimentante) de proporcionar alimentos a otra persona

(alimentista) que se encuentre en situación de necesidad. Este proceso es comúnmente utilizado para asegurar la subsistencia de hijos menores de edad, cónyuges, convivientes o familiares en estado de vulnerabilidad económica.

Dentro de la investigación se realiza el desarrollo de los aspectos fundamentales del proceso de alimentos, que vendrían a ser:

- *Solicitud o Demanda.* El proceso de alimentos comienza cuando el alimentista presenta una solicitud o demanda ante el juez competente, solicitando la contribución alimenticia del alimentante.
- *Legitimación Activa y Pasiva.* El alimentista es la parte que tiene derecho a solicitar los alimentos, mientras que el alimentante es la persona obligada a proporcionarlos. La legitimación activa corresponde a aquellos que necesitan los alimentos, como hijos menores de edad, cónyuges, convivientes o familiares necesitados. La legitimación pasiva recae en aquellos que tienen la obligación de proporcionar alimentos, como los padres, cónyuges, ex cónyuges u otros familiares, según la legislación de cada país.
- *Trámite Judicial.* El proceso de alimentos generalmente se lleva a cabo en los juzgados de familia o en las jurisdicciones equivalentes de cada país.
- Se realizan audiencias y se recopilan pruebas para determinar la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante.
- *Determinación de la Cuantía.* La cantidad de alimentos a ser pagada se determina teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante. Se consideran factores como los ingresos del alimentante, los gastos necesarios del alimentista, el estándar de vida previo al proceso, entre otros.
- *Medios de Prueba.* Se admiten diversos medios de prueba, como documentos financieros, testimonios de testigos, informes periciales, entre otros, para demostrar la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante.

- *Sentencia y Ejecución.* Una vez evaluadas todas las pruebas y argumentos, el juez emite una sentencia que establece la obligación alimenticia del alimentante y la cuantía de los alimentos.

Esta sentencia puede ser ejecutada para garantizar su cumplimiento, a través de medidas como el embargo de bienes, la retención de salarios u otras acciones judiciales.

Por último, el proceso de alimentos es una herramienta legal importante para garantizar el derecho a la subsistencia de aquellos que lo necesitan, y se rige por las disposiciones establecidas en la legislación de cada país.

2.2.3.1. Criterios para fijar alimentos en el Perú

En función a lo que se debe registrar para fijar alimentos en el Perú, se debe redactar lo del artículo 481 del Código Civil, se regulan:

Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En el Perú, la fijación de alimentos se rige por el Código Civil, en ese sentido, podemos presentar los criterios principales que se consideran para fijar alimentos en el Perú:

- *Necesidades del Alimentista.* Se consideran las necesidades básicas del alimentista, es decir, los gastos necesarios para su alimentación, vestimenta, educación, salud y otros aspectos relacionados con su bienestar.
- *Capacidad Económica del Alimentante.* Se evalúa la capacidad económica del alimentante, es decir, sus ingresos, bienes y recursos disponibles para contribuir con los alimentos. Esto incluye salarios, ingresos de actividades independientes, propiedades, entre otros.
- *Estándar de Vida.* Se busca mantener un estándar de vida similar al que tenía el alimentista durante la convivencia familiar, especialmente en el caso de hijos menores de edad.

- *Principio de Proporcionalidad.* Se busca establecer una proporción justa y equitativa entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante.
- *Gastos y Obligaciones del Alimentante.* Se tienen en cuenta los gastos y obligaciones financieras del alimentante, como el sustento de su propia familia, el pago de deudas y otros compromisos económicos.
- *Ingresos y Egresos.* Se analizan detalladamente los ingresos y egresos del alimentante para determinar la cantidad de alimentos que puede contribuir de manera justa y razonable.
- *Circunstancias Específicas del Caso.* Se consideran las circunstancias particulares de cada caso, como la cantidad de hijos, la situación laboral del alimentante, los gastos médicos y educativos, entre otros factores relevantes.

Es importante destacar que la fijación de alimentos en el Perú se realiza teniendo en cuenta estos criterios y mediante un proceso judicial que busca garantizar una contribución equitativa y suficiente para cubrir las necesidades del alimentista. La decisión final recae en el juez, quien evalúa todas las pruebas y circunstancias del caso para determinar la cantidad de alimentos a ser otorgados.

2.2.4. El proceso de alimentos en el derecho comparado

2.2.4.1. Colombia

En Colombia, el proceso de alimentos es un procedimiento judicial que tiene como objetivo principal asegurar el derecho de los menores de edad, de los cónyuges y de los compañeros permanentes a recibir alimentos adecuados para su subsistencia. Este proceso se rige por la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y el Código Civil colombiano, así como por la jurisprudencia y la doctrina legal.

Para Colombia, se considera que, de acuerdo a su Código Civil, del año 2000, artículo 422:

Se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún

impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

Aquí se considera que se deja abierta la posibilidad de que el derecho de alimentos para los hijos mayores de edad se extienda a los alimentarios más allá de los 21 años de edad, siendo aquí la jurisprudencia de Colombia donde determina que la edad límite para prodigar alimentos a los hijos mayores de edad sea hasta los 25 años, siempre y cuando estén cursando estudios.

Se puede considerar como aspectos claves del proceso de alimentos a los siguientes:

- *Sujetos del Proceso.* Las personas que pueden solicitar alimentos en Colombia incluyen menores de edad, cónyuges, y compañeros permanentes, así como los hijos mayores de edad en algunos casos específicos.
- *Legitimación Activa.* Tienen legitimidad para demandar alimentos los menores de edad, los cónyuges y los compañeros permanentes que se encuentren en situación de necesidad.
- *Legitimación Pasiva.* Las personas obligadas a pagar alimentos pueden ser los padres, los abuelos, los hijos, los hermanos, los cónyuges, los compañeros permanentes, entre otros, dependiendo de las circunstancias de cada caso.
- *Trámite del Proceso.* El proceso de alimentos se inicia mediante una demanda presentada ante un juez de familia, quien evaluará la situación y determinará la procedencia de los alimentos, así como la cuantía y las condiciones en las que se otorgarán.
- *Cuantía de los Alimentos.* La cuantía de los alimentos se determina teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado a pagarlos y las necesidades de la persona que los solicita. Se consideran los ingresos, gastos y obligaciones de ambas partes.
- *Medios de Prueba.* En el proceso de alimentos se admiten diversos medios de prueba para determinar la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentario, como testimonios, documentos, peritajes, entre otros.

- *Ejecución de la Sentencia.* Una vez dictada la sentencia que establece la obligación de pagar alimentos, el juez puede ordenar medidas para asegurar su cumplimiento, como embargos, retenciones, descuentos de nómina, entre otros.

Es importante tener en cuenta que el proceso de alimentos en Colombia busca proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y asegurar su derecho a una vida digna y adecuada. Los jueces de familia tienen la responsabilidad de resolver estos casos de manera justa y equitativa, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación.

2.2.4.2. *Brasil*

De acuerdo a lo citado en Cornejo (2016), el derecho de familia brasileño paso por tres etapas para consolidarse como tal hasta la fecha: la primera etapa de tendencia del derecho canónico desde 1500 hasta 1889, la segunda etapa a partir del año 1916 al año 1988, que se basa en otras fuentes del derecho y en el Código Civil y la última etapa que abarca desde el año 1988 hasta la fecha que se ha constitucionalizado el derecho de familia en la legislación brasileña (p. 29).

En Brasil, el proceso de alimentos está regulado por la legislación civil y de familia del país, principalmente por el Código Civil brasileño y la Ley de Alimentos (Ley n.º 5.478/68). El proceso de alimentos es un mecanismo legal que permite a una persona obtener el derecho a recibir una contribución económica de otra para su subsistencia, especialmente en casos de hijos menores de edad, cónyuges y familiares necesitados. En ese sentido, se podría considerar los siguientes aspectos:

Partes del Proceso:

- *Alimentante.* La persona que está obligada a proporcionar alimentos, generalmente el padre o la madre del hijo menor de edad, cónyuges o familiares.
- *Alimentista.* La persona que tiene derecho a recibir alimentos, que puede ser un hijo menor de edad, un cónyuge o un familiar necesitado.

Legitimación Activa y Pasiva.

- *Legitimación Activa.* El derecho a solicitar alimentos recae en quien los necesite para su subsistencia.
- *Legitimación Pasiva.* La obligación de proporcionar alimentos recae en aquellos que tengan capacidad económica para ello, como los padres, cónyuges, ex cónyuges o familiares directos.
- *Trámite del Proceso.* El proceso de alimentos puede ser iniciado mediante una petición judicial presentada ante el juez de familia competente.

En algunos casos, el proceso puede comenzar con una solicitud de alimentos provisionales, que son una cantidad provisional de alimentos otorgada hasta que se resuelva definitivamente el caso.

- *Prueba de la Necesidad y Capacidad Económica.* En el proceso de alimentos, las partes deben presentar pruebas de la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante.

Las pruebas pueden incluir documentos financieros, testimonios de testigos, informes periciales, entre otros.

- *Determinación de los Alimentos.* La cantidad de alimentos a ser pagada se determina teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

El juez considera diversos factores, como los ingresos y gastos del alimentante, las necesidades básicas del alimentista, entre otros.

- *Ejecución de la Sentencia.* Una vez que se emite una sentencia que establece la obligación de pagar alimentos, esta puede ser ejecutada por el juez para garantizar su cumplimiento, utilizando medidas como el embargo de bienes, retenciones de salario, entre otras.

Por último, el proceso de alimentos en Brasil es un mecanismo legal importante para asegurar el derecho a la subsistencia de aquellos que lo necesitan, y se rige por las disposiciones establecidas en la legislación civil y de familia del país.

2.2.4.2. Argentina

En la legislación argentina, sobre la protección a los menores alimentistas está dentro de la Ley N° 6354 emitido en noviembre del año 1995, estableciendo dentro de sus artículos 47° a 108° regulando la “Justicia de Familia”, constituido por los Juzgados de Familia, Cámaras de Familia, el Ministerio Público Fiscal, Pupilar de Familia y los Asesores de Familia, de acuerdo a lo desarrollado en la Ley denominada Régimen Jurídico de Protección a la Morosidad.

En Argentina, el proceso de alimentos está regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación, específicamente en los artículos 431 a 441. El proceso de alimentos es un procedimiento legal mediante el cual se establece la obligación de una persona (alimentante) de proporcionar alimentos a otra (alimentista), generalmente un hijo menor de edad, un cónyuge o un familiar necesitado. Aquí se puede mencionar las distintas partes del proceso:

Alimentante. Es la persona obligada a proporcionar alimentos. Puede ser el padre o la madre del hijo menor de edad, el cónyuge o ex cónyuge, o un familiar que tenga la obligación de prestar alimentos.

Alimentista. Es la persona que tiene derecho a recibir alimentos. Puede ser un hijo menor de edad, el cónyuge, el ex cónyuge, o un familiar que se encuentre en estado de necesidad.

Legitimación Activa y Pasiva:

Legitimación Activa. La persona que necesita alimentos puede iniciar el proceso de alimentos para reclamar su derecho.

Legitimación Pasiva. La persona que tiene la obligación de proporcionar alimentos puede ser demandada en el proceso de alimentos.

Trámite del Proceso. El proceso de alimentos se inicia mediante una demanda presentada ante el juez de familia competente.

El proceso puede incluir una audiencia conciliatoria donde las partes pueden intentar llegar a un acuerdo sobre la cantidad de alimentos a ser pagados.

Prueba de la Necesidad y Capacidad Económica. En el proceso de alimentos, las partes deben presentar pruebas de la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante.

Las pruebas pueden incluir documentos financieros, testimonios de testigos, informes periciales, entre otros.

Determinación de los Alimentos. La cantidad de alimentos a ser pagada se determina teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

El juez considera diversos factores, como los ingresos y gastos del alimentante, las necesidades básicas del alimentista, entre otros.

Ejecución de la Sentencia:

Una vez que se emite una sentencia que establece la obligación de pagar alimentos, esta puede ser ejecutada por el juez para garantizar su cumplimiento, utilizando medidas como el embargo de bienes, retenciones de salario, entre otras.

En resumen, el proceso de alimentos en Argentina es un mecanismo legal importante para asegurar el derecho a la subsistencia de aquellos que lo necesitan, y se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

4.1.2.4. Bolivia

El país altiplánico regula los derechos de los menores alimentistas en su código de familia vigente desde 1973, estableciendo en su artículo 366° de las normas antes indicada, las competencias de sus órganos jurisdiccionales en materia de familia la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito, los Jueces de Partido Familiar y los Jueces de Instrucción Familia.

En Bolivia, el proceso de alimentos está regulado principalmente por el Código de las Familias y del Proceso Familiar, así como por otras disposiciones del sistema legal boliviano. Este proceso es fundamental para asegurar el derecho de los hijos menores de edad y de los cónyuges a recibir una contribución económica para su subsistencia.

A continuación, se presentan los aspectos clave del proceso de alimentos en Bolivia:

Partes del Proceso:

Alimentante. Es la persona obligada a proporcionar alimentos, lo que generalmente incluye a los padres de los hijos menores de edad.

Alimentista. Es la persona que tiene derecho a recibir alimentos, que pueden ser los hijos menores de edad o los cónyuges que no tienen los medios suficientes para su subsistencia.

Legitimación Activa y Pasiva:

Legitimación Activa. Los hijos menores de edad o los cónyuges que necesitan alimentos pueden iniciar el proceso de alimentos.

Legitimación Pasiva. Los padres u otras personas que tienen la obligación legal de proporcionar alimentos pueden ser demandados en el proceso.

Trámite del Proceso. El proceso de alimentos se inicia presentando una demanda ante el juez competente, generalmente el juez de familia.

El proceso puede incluir audiencias conciliatorias donde las partes intentan llegar a un acuerdo sobre la cantidad de alimentos a ser pagados.

Determinación de los Alimentos. La cantidad de alimentos a ser pagada se determina considerando las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante. El juez evaluará los ingresos y gastos del alimentante, así como las necesidades básicas del alimentista, para determinar el monto de los alimentos.

Ejecución de la Sentencia. Una vez que se emite una sentencia que establece la obligación de pagar alimentos, esta puede ser ejecutada por el juez para garantizar su cumplimiento. Las medidas de ejecución pueden incluir el embargo de bienes, la retención de salarios u otras medidas para asegurar que se paguen los alimentos según lo ordenado por el juez.

Por último, el proceso de alimentos en Bolivia es un mecanismo legal importante para asegurar el derecho a la subsistencia de los hijos menores de edad y de los cónyuges que necesitan ayuda económica. Este proceso se lleva a cabo en el marco del sistema judicial boliviano y tiene como objetivo garantizar que se cumplan las obligaciones alimenticias de acuerdo con la ley.

2.2.5. Desarrollo del proceso

Con la presentación de la demanda se inicia el trámite del proceso de alimentos. Para su presentación, el representante del alimentista debe contar, entre otros, con la documentación que permita identificar al alimentista y su relación filial con el obligado alimentario, como puede ser su documento nacional de identidad, así como la precisión o referencia del domicilio del obligado alimentario, no siendo necesario ni siquiera que un abogado suscriba la demanda.

De acuerdo con el documento elaborado por la Defensoría del Pueblo (2019), la admisión a la demanda viene a ser un acto procesal, donde en función del juez se declarará el inicio del proceso, mediante la resolución, comúnmente llamado auto admisorio (p. 55).

Aquí podríamos considerar lo que menciona el artículo 124 del Código Procesal Civil (CPC), que indica el plazo, para este auto admisorio, teniendo como 5 días desde que se ha establecido la presentación de la demanda, la cual pasamos a detallar a continuación:

En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto [...].

Ahora bien con su presentación ante la Mesa de Partes del órgano jurisdiccional competente, el Magistrado evalúa si la demanda cumple con los requisitos antes indicados para su presentación, al darse la calificación respectiva los jueces así como las juezas pueden declararla inadmisibile y probablemente hasta improcedente, si es que no llegasen a cumplir los requisitos de forma o fondo previstos en el CPC, por ende en el primer supuesto se concederá tres días hábiles al demandante para que subsane la misma , mientras que en el segundo caso, podrá apelar el auto que declara improcedente su demanda.

Ahora de ser así, y se admite la demanda y la notifica al obligado alimentario para que la conteste en el término legal de cinco días, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Con su contestación o sin ella, corresponda al Juez fijar fecha para la realización de la Audiencia Única en la que se determinará, de ser el caso, el saneamiento procesal, se actuarán las pruebas aportadas y se dictará sentencia.

De una manera empírica, podríamos indicar que muchas veces se ha declarado inadmisibles lo referente a la demanda de alimentos, por ejemplo, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2018), que desde el año 2016, se vienen declarando la inadmisibilidad de las demandas, acerca del proceso de alimentos, lo que provoca en algunos casos la obligación de subsanar la demanda y en otros su rechazo. Sin embargo, también ha existido la admisión de la demanda por parte del juez o jueza, el que ordena notificar a la parte demandada el resultado de tal decisión. Aquí es donde se ha advertido que, en algunos casos, el juez o jueza, debe adjuntar al demandado “la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o el documento que lo sustituya” o, en su defecto, “la certificación jurada de sus ingresos”, ello atendiendo a lo prescrito en el artículo 565° del Código Procesal Civil.

2.3. Celeridad Procesal y Responsabilidad Judicial

2.3.1. La responsabilidad civil de los jueces

Es común la alusión a que cuando se considere las consecuencias de responsabilidad por el accionar de los jueces se haga énfasis en su forma de trabajo profesional, y al hecho de que, en cualquier momento del proceso, el juez ha juzgado de manera incorrecta. En ese sentido, manifestamos nuestra conformidad con la posición de que a la acción del juzgador que juzga mal y que ocasiona perjuicios a los sujetos procesales, le corresponde la aplicación de los supuestos de hecho de responsabilidad civil para los jueces, previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Así, conforme a lo señalado en nuestro sistema jurídico, específicamente en el artículo 509° del Código Procesal Civil, corresponde al Juez responder civilmente cuando como resultado de sus actividades jurisdiccionales ocasiona perjuicio a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable” (Civil, 1984).

Como bien señalan los autores García de Enterría y Fernández (2020), en aspectos vinculados con la responsabilidad civil, la finalidad última no es la de detectar a un agente que haya originado el hecho delictivo, sino la de ubicar recursos con cargo a los cuales resulte posible reparar el daño causado.

Por otro lado, en relación con los supuestos de responsabilidad civil en los que incurrirían los jueces, que los mismos han sido identificados y practicados durante buena parte de nuestra historia (Picazo, 1990).

Asimismo, si se identifica que la sola probabilidad de reclamar responsabilidad civil a los Jueces por los actos realizados en su función judicial involucra una notoria contradicción, debido a que los mismos son forzados inevitablemente a expedir sentencias, como consecuencia de lo cual es contradictorio que luego se les exija responsabilidad civil por decisiones emitida en ejercicio de su función (Ramos, 1992).

En consecuencia, corresponde tener presente que el Juez se ve compelido a ejercer su profesión con muchas dificultades no solo a nivel del proceso en detalle, sino incluso de carácter organizacional, por lo que también resulta difícil determinar cuando el juez incurre en responsabilidad civil y cuando no.

La responsabilidad civil de los jueces es un tema complejo y variado que depende en gran medida del sistema legal y las normativas específicas de cada país. Sin embargo, en líneas generales, la responsabilidad civil de los jueces se refiere a la obligación que tienen los jueces de responder por los daños y perjuicios que puedan causar como resultado de sus actuaciones judiciales.

Debemos destacar acerca de la responsabilidad civil de los jueces:

Inmunidad Judicial: En muchos sistemas legales, los jueces gozan de cierta inmunidad judicial que les protege de ser demandados civilmente por las decisiones que toman en el ejercicio de su función judicial. Esta inmunidad está destinada a proteger la independencia judicial y evitar que los jueces estén sujetos a presiones externas en el desempeño de sus funciones.

Actos Jurisdiccionales: La inmunidad judicial suele aplicarse a los actos jurisdiccionales, es decir, a las decisiones que los jueces toman en el curso de un proceso judicial. Esto incluye fallos, sentencias, resoluciones y cualquier otra decisión judicial tomada dentro de su competencia y conforme a la ley.

Excepciones a la Inmunidad: La inmunidad judicial no es absoluta y puede haber excepciones en casos de mala fe, fraude, conducta dolosa, arbitrariedad manifiesta o violación

flagrante de derechos fundamentales. En tales circunstancias, los jueces pueden ser considerados responsables civilmente por los daños y perjuicios causados.

Procedimientos Específicos: En caso de que se plantee una demanda por responsabilidad civil contra un juez, suele haber procedimientos específicos dentro del sistema judicial para determinar la responsabilidad y calcular la indemnización correspondiente.

Garantías de Independencia Judicial: Es importante que los sistemas legales establezcan garantías adecuadas para proteger la independencia judicial y al mismo tiempo asegurar la rendición de cuentas de los jueces por sus actuaciones. Esto puede incluir mecanismos de control judicial, revisiones por instancias superiores, y la posibilidad de apelación de las decisiones judiciales.

En resumen, la responsabilidad civil de los jueces es un tema complejo que implica consideraciones de inmunidad judicial, protección de la independencia judicial y garantías de rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones. Los detalles específicos pueden variar según el sistema legal y las normativas de cada país.

2.3.2. Noción jurídica de responsabilidad

El término responsabilidad se refiere a un concepto indeterminado que origina una variedad de definiciones, tanto en la cotidianeidad como en el mundo jurídico, como bien lo señala el autor Sanz Encinar siendo que la responsabilidad es uno de los conceptos más utilizados por las personas, y que puede emplearse en diferentes contextos, aunque siempre debemos considerar que dichos conceptos tienen diferentes ámbitos de aplicación, pues puede pasarse de una responsabilidad civil, moral, política, hasta verdaderamente llegar a la responsabilidad civil (Sanz, 1998).

Aquí podemos mencionar, lo que indica Gálvez (2020), la responsabilidad puede responder a un acto, ya sea libre o de manera coaccionada si se da el incumplimiento de esta. Por lo que sería la capacidad de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones (p.71).

Si bien sabemos que la responsabilidad se ha desarrollado más en el ámbito civil, corresponde considerar que luego ha tenido presencia en el ámbito penal; en ese sentido, se

puede decir que la responsabilidad prácticamente existe en todas las áreas del derecho, pudiendo ser para el derecho administrativo, fiscal, laboral, mercantil, entre otros.

A su vez, corresponde tener presente que la responsabilidad civil regula las consecuencias de la conducta perjudicial del Juez hacia la acción que ha de tomar, detallando así, si se encuentra bajo un equilibrio jurídico, dado que, al momento de resolver alguna controversia, debe contar con la apreciación de las dos partes y en consideración a ello tomar una decisión.

Asimismo, cabe precisar que, durante la ejecución de un negocio en la que las partes asumen obligaciones y una de estas no las cumple en su integridad, dicho sujeto también se encuentra compelido a resarcir el perjuicio realizado. A su vez, en el caso de que un individuo sustraiga las pertenencias de otra persona, esta va a ser sancionada, pues corresponde cautelar el orden social. Respecto a este aporte, se hace alusión a la importancia de indemnizar a la otra parte al momento de causarle un daño sin justificación, buscando así asegurar una armonía social, que es lo que busca el derecho, la paz social.

Por último, el autor Rodríguez (2002), señala que la responsabilidad moral, de tipo oculto, tiene injerencia en la carga de culpabilidad de la conciencia como consecuencia de una acción u omisión vinculada con las normas de sociedad. Lo antes señalado se refiere más a un talante moral que está latente en todo ser humano en el sentido que su actuar le genera un conflicto de conciencia, al considerar que el acto que ha realizado está dentro de los parámetros legales o, en caso contrario, se está cometiendo algún tipo de daño con su actuar.

2.3.3. Tipos de responsabilidad civil

Respecto al concepto de responsabilidad civil, tanto en lo ámbito contractual como extracontractual podemos decir que ambos son conceptos con un desarrollo respaldado por una larga tradición jurídica, no obstante, lo cual siempre debe estar abierta a los cambios, dado que el derecho tiende a realizar modificaciones acordes a la realidad.

Este campo de estudio todavía es examinado de manera clásica, como es el caso del compromiso de compensar los perjuicios ocasionados por los actos u omisiones del agente y, en determinados casos, se encuentran identificados supuestos establecidos en la ley. En ese

sentido, se considera que aquel que tiene a su cargo el compromiso de componer o padecer la pena es responsable (Chavez, Rosenvald y Braga, 2015).

A su vez, cabe destacar lo señalado por Espinoza (2011), quien se pronuncia a favor de la tendencia consolidadora, no obstante, lo cual considera que existe un puente común entre ambos tipos de responsabilidad. En consecuencia, las posiciones doctrinarias coinciden en sostener la clasificación de la responsabilidad civil en función al tipo de vínculo obligacional, que en un caso hace referencia a la contractual, y en el otro a la extracontractual. A continuación, pasaremos a conocer un poco más acerca de estos tipos de responsabilidades que se desarrollan en nuestra realidad jurídica.

2.3.4. Responsabilidad civil contractual

Este tipo de responsabilidad civil asume que la misma se atribuye como resultado de la inobservancia de un compromiso obligacional, que puede estar contenido en un contrato; en ese sentido, la responsabilidad civil contractual se configura cuando el sujeto no cumple con una prestación comprometida y por lo tanto dicha actuación ocasiona el compromiso de compensar el perjuicio ocasionado a la parte afectada.

Así también, podríamos considerar que es un conjunto de efectos jurídicos que la ley prevé para las obligaciones, que surja del contrato. Esto también se podría conocer como consecuencias del compromiso. La acción de fallar las obligaciones que surgen de un contrato se denominan pasivos contractuales (Gonzales, 2015).

La responsabilidad civil contractual es aquella que surge de un incumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato. A diferencia de la responsabilidad civil extracontractual, que se basa en la violación de deberes generales de cuidado, la responsabilidad civil contractual está vinculada específicamente al contrato celebrado entre las partes.

Aquí hay algunos aspectos importantes sobre la responsabilidad civil contractual:

Origen Contractual: La responsabilidad civil contractual surge cuando una de las partes incumple las obligaciones establecidas en un contrato válido y en vigor. Estas obligaciones pueden incluir la entrega de bienes o servicios, el cumplimiento de ciertas condiciones, el pago de una suma de dinero, entre otros.

En esta parte debemos considerar los siguientes elementos:

- *Existencia de un contrato.* Debe existir un contrato válido entre las partes involucradas.
- *Incumplimiento de obligaciones.* Una de las partes no cumple con las obligaciones establecidas en el contrato.
- *Daño.* La parte perjudicada sufre un daño como resultado del incumplimiento contractual.
- *Principio de cumplimiento de buena fe.* En los contratos, las partes están obligadas a cumplir con sus obligaciones de buena fe. Esto significa que deben actuar de manera honesta y leal en el cumplimiento de sus compromisos contractuales. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a responsabilidad civil.
- *Medidas de reparación.* En caso de incumplimiento contractual, la parte perjudicada puede tener derecho a una variedad de medidas de reparación, que pueden incluir el pago de daños y perjuicios, la ejecución forzada del contrato, la resolución del contrato y la restitución de los bienes.
- *Limitaciones contractuales.* En algunos contratos, las partes pueden establecer cláusulas que limiten la responsabilidad civil en caso de incumplimiento. Estas cláusulas suelen especificar montos máximos de indemnización o eximir de responsabilidad en ciertas circunstancias.

En resumen, la responsabilidad civil contractual se deriva del incumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato y está sujeta a las disposiciones contractuales y legales aplicables. La reparación del daño causado por el incumplimiento contractual es un aspecto fundamental de la protección de los derechos de las partes de un contrato.

2.3.4.1. Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

En consideración al artículo 1321 del Código Civil, dicha norma establece que corresponde responder con una compensación de daños y perjuicios a aquel que no realiza sus compromisos por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. De lo antes indicado, se aprecia que la atribución radica en la actuación del sujeto, si este tuvo culpa o dolo, o "culpa leve".

Asimismo, los elementos de la responsabilidad civil contractual considerados aquí son: la antijuridicidad, el daño, el nexo causal y a los criterios de imputación.

Antijuridicidad. Parte del supuesto que las a que logren causar un perjuicio a un sujeto deben ser ilegales, considerando, que el daño causado generara la obligación resarcitoria por parte de la persona que lo ocasionó.

Daño. El daño se produce cuando se incumple por lo general un contrato, se vincula a un daño emergente (en el patrimonio) y lucro cesante (ganancia que no se obtiene), por lo que se lesiona a una persona ante lo cual se tiene la obligación de resarcirla por el daño causado.

Nexo Causal. Como bien conocemos acerca de la teoría de la causa próxima, en el cual aquel que incumpla algún tipo de obligación pactada, está condenado a sufrir las consecuencias de manera directa e indirecta por la falta de ejecución de dicho compromiso.

Criterios de imputación. Es un criterio subjetivo (culpa leve, inexcusable y dolo).

2.3.4.2. Indemnización por Daño Moral

En relación con lo estipulado en el artículo 1322 del Código Civil, se indica que el mismo es susceptible de resarcimiento. Desde el enfoque moral, se entiende como aquella lesión o perjuicio que se ha realizado de una forma extrapatrimonial, una lesión a la persona que puede ser incalculable en temas económicos, pero se tiene que realizar para poder reparar o resarcir a la persona de este daño causado.

2.3.4.3. Dolo

En relación con el artículo 1318 del Código Civil corresponde considerar que actúa con dolo el que de manera intencional incumple el compromiso a su cargo. Al respecto, el dolo es aquella conducta en la que el autor tiene la plena voluntad de no realizarlo u omitirlo, y resulta en una imputación de carácter subjetivo.

2.3.4.4. Culpa inexcusable

En relación con el artículo 1319 del Código comete culpa inexcusable el que por negligencia grave incumple el compromiso a su cargo. Por lo tanto, hay que considerar que, al

no haberse ejecutado una obligación, no existirá medio que justifique el daño producido, al haber existido una negligencia considerable equivalente al dolo por sus efectos.

2.3.4.5. Culpa leve

En atención a lo señalado en artículo 1320 del Código Civil la culpa leve radica en no cumplir con la atención esperada en consideración a lo que exige la obligación a ser cumplida y que corresponde a las situaciones específicas de las personas, el tiempo y el lugar. Por ello, la misma resulta ser una imputación subjetiva menos severa, atribuida a un descuido o falta de diligencia, por lo cual este criterio es el más favorable al deudor.

2.3.5. Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual, también conocida como responsabilidad civil aquiliana o responsabilidad civil delictual, es una figura del derecho civil que establece la obligación de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona como resultado de una acción u omisión ilícita, aunque no exista un contrato entre las partes involucradas.

Aquí hay algunos aspectos importantes sobre la responsabilidad civil extracontractual:

Naturaleza. La responsabilidad civil extracontractual se basa en el principio general de que todo individuo debe abstenerse de causar daño injustificado a otro. Se deriva del principio "neminem laedere" (no dañar a nadie).

Aquí debe considerarse como elementos a los siguientes:

Acción u omisión ilícita. La responsabilidad civil extracontractual requiere que la conducta que cause el daño sea contraria a la ley o a un deber de cuidado.

Daño. Debe existir un daño real y cuantificable, ya sea físico, material o moral, sufrido por la parte afectada.

Nexo causal. Debe haber una relación directa entre la conducta ilícita y el daño sufrido por la víctima.

Ámbito de Aplicación. La responsabilidad civil extracontractual abarca una amplia gama de situaciones, como accidentes de tráfico, lesiones personales, daños a la propiedad, difamación, entre otros.

Prueba de la Culpa. En muchos sistemas legales, para establecer la responsabilidad civil extracontractual, es necesario demostrar la existencia de culpa o negligencia por parte del responsable. Sin embargo, en algunos casos, como en la responsabilidad objetiva, la culpa no necesita ser probada y basta con demostrar el nexo causal entre la conducta y el daño.

Reparación del Daño. La reparación del daño puede implicar el pago de una indemnización para compensar los perjuicios sufridos por la víctima. El objetivo es restablecerla en la medida de lo posible a la situación en la que se encontraba antes de que se produjera el daño.

En resumen, la responsabilidad civil extracontractual es una parte fundamental del derecho civil que protege los intereses de las personas y establece mecanismos legales para reparar los daños y perjuicios causados por acciones ilícitas.

En ese sentido, Useda (2013), precisa sobre este tipo de responsabilidad civil, que corresponde a la persona resarcir un daño, por haber vulnerado el deber jurídico de no provocarlo. En ese sentido, para que exista responsabilidad civil extracontractual corresponde identificar cuatro supuestos: que el comportamiento del responsable sea ilegal, que se aprecie un perjuicio provocado a un tercero, la relación de causalidad y el componente de atribución, el cual puede ser de carácter objetivo o subjetivo.

Cuando se ocasiona un perjuicio a un tercero sin que medie la inejecución de un compromiso contenida en una de sus fuentes, como es el caso del contrato, pudiendo o no existir dolo o culpa, corresponde aplicar lo señalado en el artículo 1969 del Código Civil de 1984 indicando que quien por dolo o culpa ocasione un perjuicio a otro está obligado a restituirlo, siendo que su descargo corresponde al autor.

En ese sentido, respecto a la responsabilidad civil extracontractual tenemos que la misma se verifica cuando se ha llevado a cabo la acción de un hecho dañoso, sea este constituido tanto por la acción u omisión del sujeto, produciendo así una lesión en los bienes o los intereses jurídicos de terceros, quienes solicitarán que proceda con la compensación del daño causado, pudiendo ser a través de un medio judicial o extrajudicial; en consideración a ello se analizarán diversos elementos de conformidad con este tipo de responsabilidad civil extracontractual.

2.3.5.1. Indemnización por daño moroso y culposo

En relación con el artículo 1969 del **Código Civil** se indica que cuando hay daño moroso y culposo el autor **se encuentra** obligado a indemnizarlo.

Antijuridicidad. Como bien se conoce tenemos ahora un ámbito extracontractual, ya que no se encuentra estipulado de forma expresa, en este caso, se tiene que considerar que las acciones u omisiones que lleguen a ocasionar un perjuicio a otro sujeto y que son contrarias a derecho deben ser resarcidas.

Daño. No se precisa si el daño llevado a cabo es de implicancia patrimonial (Daño emergente y lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral).

El daño culposo. Por otro lado, se refiere a la responsabilidad que surge del actuar negligente o imprudente de una persona, empresa o entidad, que causa un daño a otra parte. En este caso, el responsable no actúa con la intención de causar daño, pero su conducta negligente o descuidada produce un resultado perjudicial.

Daño Moroso. El daño moroso se refiere a la responsabilidad que surge del incumplimiento de una obligación por parte de una persona, empresa o entidad, y que causa perjuicio a otra parte. En otras palabras, el daño moroso se produce cuando alguien no cumple con una obligación en el tiempo oportuno, causando un perjuicio al acreedor o a la parte afectada.

Criterios de imputación. Se plasma en esta parte un criterio subjetivo, teniendo en cuenta una culpa de forma leve, grave o un dolo por parte de la persona que cometió el daño. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

La indemnización por daño moroso busca resarcir los perjuicios causados por el retraso o incumplimiento en el cumplimiento de una obligación. Esta indemnización puede incluir daños materiales, lucro cesante, costos adicionales y, en algunos casos, daños morales.

La indemnización por daño culposo tiene como objetivo compensar los perjuicios sufridos como consecuencia de la conducta negligente de otra persona. Esta indemnización también puede incluir daños materiales, pérdida de ingresos, gastos médicos y otros tipos de daños y perjuicios.

En resumen, tanto en el caso del daño moroso como en el culposo, la indemnización busca restituir a la parte afectada en la medida de lo posible y colocarla en la misma posición en la que se encontraba antes de que se produjera el daño. La diferencia radica principalmente en la naturaleza del incumplimiento: mientras que el daño moroso se relaciona con el incumplimiento de una obligación en el tiempo oportuno, el daño culposo está vinculado a la negligencia o imprudencia en la conducta de una persona.

2.3.5.2. Responsabilidad por riesgo

En relación con el artículo 1970 del **Código Civil** se indica que incurre en **responsabilidad por riesgo** quien realiza alguna actividad que contiene riesgo o peligro para terceros, ocasionándole un perjuicio, le corresponde resarcirlo.

Antijuridicidad. Si bien no se encuentra estipulado de manera expresa, doctrinaria y jurisprudencialmente, se considera que las acciones u omisiones que producen un perjuicio a otros sujetos, son contrarias al Derecho, por lo que corresponde resarcir los daños ocasionados.

Daño. No se precisa si el daño incurrido es de carácter patrimonial (Daño emergente y lucro cesante) o extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral).

Criterios de imputación. Es objetivo dado que se ha llevado a cabo un riesgo creado.

2.3.5.3. Daño Moral

En relación con el artículo 1984 del Código Civil, se conceptualiza al daño moral como aquel que corresponde ser resarcido en atención al perjuicio ocasionado. Se tiene que ver el ámbito extrapatrimonial del daño causado, dado que los derechos morales o de las personas resultan incalculable por lo que se tiene que establecer un monto a efectos de resarcir el daño a efectos de recomponer el estado de cosas anterior al daño causado.

2.3.5.4. Contenido de la Indemnización

Con relación a lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil el contenido del resarcimiento involucra considerar los resultados provenientes de la acción u omisión generadora del perjuicio. y teniendo presente que corresponde reparar ese daño, el sujeto responsable está obligado a resarcir los mismos, tanto vengan a ser de forma patrimonial, como

son: el lucro cesante, daño emergente, también se encuentra el daño extrapatrimonial como son: el daño a la persona. En ese sentido se tiene que invocar dado que en muchos casos no se encuentra reconocido de manera expresa a nivel doctrinal o jurisprudencial.

2.3.6. La responsabilidad civil de los jueces en el Perú

Teniendo en consideración lo señalado por el artículo 509 del Código Procesal Civil, los Jueces, en cumplimiento de sus funciones, cuando ocasionen algún perjuicio a las partes o a terceros, tienen responsabilidad y responde por dicha responsabilidad.

Al respecto, De la Oliva (2010) señala que el juez, en su rol jurisdiccional, realiza tareas complejas de interpretación, incluso en casos de vacío legal, por lo que atribuirles negligencia en el ejercicio de dicha función suele ser polémico y controvertido.

No obstante, más allá de lo complicado que pueda resultar demostrar en un proceso el dolo o culpa inexcusable de un juez y obtener, de esta manera, una sentencia favorable por responsabilidad civil extracontractual, lo cierto es que tales funcionarios se encuentran sujetos al Principio de Legalidad, el cual es materia de control en un proceso judicial para el caso de la responsabilidad civil, en el cual los afectados buscarán la reparación del daño ocasionado.

Sin perjuicio de ello, en el caso específico del ordenamiento jurídico peruano, de la revisión del artículo 46 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, se aprecia que acciones como “(...) proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente (...)”, “incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos” o incluso “(...) incurrir en negligencia respecto a sus deberes, cuando no constituyan faltas graves o muy graves (...)”, son consideradas faltas leves para el Magistrado, con lo cual se carece de un marco legal específico que establezca como infracción grave el incumplimiento del Principio de Celeridad durante el desarrollo de los procesos alimentarios, razón por la cual se considera pertinente agregar dicho supuesto de falta grave al artículo 47 de la citada Ley N° 29277, a efectos de la determinación de la correspondiente sanción administrativa.

Asimismo, considerando que el artículo 509 específicamente señala que el Juez es civilmente responsable cuando causa daño al actuar con dolo o culpa inexcusable, y en la definición de los supuestos de dolo o culpa inexcusable no se contempla específicamente los casos de incumplimiento del Principio de Celeridad durante el desarrollo de los procesos

alimentarios, se propone modificar dicho artículo, a efectos de tipificar expresamente dicho supuesto como un caso de culpa inexcusable.

En el Perú, al igual que en muchos otros países, los jueces están investidos de una responsabilidad civil derivada de su ejercicio profesional. La responsabilidad civil de los jueces se refiere a la obligación que tienen de responder por los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de su actuación judicial, ya sea por acción u omisión, cuando se haya incurrido en una falta o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Es importante destacar que la responsabilidad civil de los jueces en el Perú se enmarca dentro del sistema judicial y está sujeta a diversas normativas y precedentes jurisprudenciales que regulan su alcance y aplicación. Algunos aspectos relevantes son los siguientes:

Normativa legal. La responsabilidad civil de los jueces en el Perú se encuentra regulada principalmente en el Código Procesal Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estas normativas establecen los criterios y procedimientos para determinar la responsabilidad de los jueces por los daños y perjuicios ocasionados.

Principios jurisprudenciales. La jurisprudencia peruana ha desarrollado principios que rigen la responsabilidad civil de los jueces, como el principio de independencia judicial, el cual protege a los magistrados de posibles acciones legales derivadas de sus decisiones judiciales, siempre y cuando estas hayan sido adoptadas de manera razonable y conforme a la ley.

Procedimientos de responsabilidad. En caso de que se considere que un juez ha incurrido en responsabilidad civil, existen procedimientos específicos dentro del sistema judicial peruano para tramitar y resolver las reclamaciones de daños y perjuicios. Estos procedimientos pueden variar dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la presunta falta cometida por el juez.

Inmunidad judicial. Es importante tener en cuenta que los jueces gozan de cierta inmunidad judicial en el ejercicio de sus funciones, lo que significa que no pueden ser procesados ni demandados civilmente por las decisiones que toman en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando actúen dentro de los límites de su competencia y en el marco de la ley.

En resumen, la responsabilidad civil de los jueces en el Perú es un tema complejo que está sujeto a normativas legales, principios jurisprudenciales y consideraciones específicas del sistema judicial. La determinación de la responsabilidad de un juez y la evaluación de los daños y perjuicios ocasionados requieren un análisis detallado de las circunstancias particulares de cada caso.

2.3.7. La responsabilidad de los jueces en el proceso de alimentos en el Perú

En el Perú, los jueces tienen una serie de responsabilidades específicas en el proceso de alimentos, que están enmarcadas dentro del sistema judicial y legal del país. Se puede considerar algunas de sus responsabilidades:

Interpretación y aplicación de la ley. Los jueces peruanos deben interpretar y aplicar las disposiciones del Código Civil peruano y otras normativas legales pertinentes relacionadas con los alimentos. Esto implica entender la legislación aplicable y aplicarla correctamente a las circunstancias específicas de cada caso.

Garantizar un proceso justo y equitativo. Los jueces tienen la responsabilidad de asegurar que el proceso de alimentos sea justo y equitativo para todas las partes involucradas. Esto implica escuchar a todas las partes de manera imparcial, permitir la presentación de pruebas y argumentos, y tomar decisiones fundamentadas basadas en la ley y en los hechos del caso.

Determinación de la pensión alimenticia. Una de las principales responsabilidades de los jueces en los casos de alimentos es determinar la cantidad adecuada de pensión alimenticia que debe ser pagada. Esto implica considerar diversos factores, como las necesidades del beneficiario, la capacidad económica del obligado, y cualquier otra circunstancia relevante para el caso.

Resolución de disputas y controversias. Los jueces deben resolver disputas y controversias que surjan durante el proceso de alimentos. Esto puede incluir cuestiones relacionadas con la cuantía de la pensión, la modificación de los términos del acuerdo, o el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Protección de los derechos de los beneficiarios. Los jueces tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los beneficiarios de los alimentos, especialmente cuando se

trata de niños o personas en situación de vulnerabilidad. Esto implica asegurarse de que reciban el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas y promover su bienestar.

Ejecución de las decisiones judiciales. En caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, los jueces pueden ordenar medidas coercitivas para hacer cumplir las decisiones judiciales. Esto puede incluir embargos, retenciones de ingresos u otras sanciones para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

En ese sentido, los jueces en el Perú tienen la responsabilidad de asegurar que se cumplan las obligaciones alimentarias de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de los beneficiarios y resolviendo las disputas que puedan surgir durante el proceso. Su actuación es fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y el bienestar de las personas involucradas en los casos de alimentos.

2.4. Celeridad Procesal

2.4.1 Definición

La "celeridad procesal" es un concepto legal que se refiere a la rapidez y eficiencia con la que se llevan a cabo los procesos judiciales. Implica que los procedimientos legales se desarrollen de manera ágil y sin dilaciones innecesarias. La celeridad procesal es un principio fundamental en muchos sistemas judiciales, ya que busca garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva.

En el contexto de la administración de justicia, la celeridad procesal busca evitar la congestión de los tribunales, reducir los tiempos de espera para las partes involucradas y garantizar que los casos se resuelvan en un plazo razonable. Esto puede ser especialmente importante en situaciones donde se debaten derechos fundamentales, cuestiones urgentes o disputas que afectan la vida de las personas.

La celeridad procesal puede lograrse a través de diversas medidas, como la simplificación de trámites, la implementación de tecnologías que agilicen la gestión de casos, la asignación eficiente de recursos judiciales y la adopción de políticas que fomenten la prontitud en la resolución de conflictos.

En relación con el principio de celeridad, el autor de Vega (2014), señala que el mismo se sustenta en dos presupuestos: en la fase normativa, en la que se necesita actuar de manera acertada y oportuna; el otro instante es una vez que ejecutarán los procesos por la gestión, en relación con lo cual la demanda inclusive puede determinar el fomento oficioso en los periodos procesales correspondientes.

Por otro lado, el autor Cornejo (2016), referente al principio de celeridad indicó que mismo se sustenta en el hecho de acortar el tiempo, la energía judicial y recursos destinados para la priorización y atención de los demandantes, antes supuestos de incremento de la carga procesal.

De acuerdo a lo antes mencionado, respecto a los dos autores, podemos asumir que dicho Principio no sólo se restringe a la atención oportuna, sino también, bajo criterios de economía procesal, al ahorro en los recursos, siempre orientados a la satisfacción del justiciable, quien demanda la pronta atención de su pedido, pero bajo criterios de eficiencia y efectividad, en el marco del Principio del Debido Proceso, que lo incorpora.

En resumen, la celeridad procesal es un principio legal que busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida, eficiente y justa, con el fin de proteger los derechos de las partes involucradas y promover la confianza en el sistema judicial.

2.4.2 Naturaleza del Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal es una norma fundamental en muchos sistemas jurídicos que establece la necesidad de que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente. La naturaleza de este principio se basa en varios aspectos:

Garantía de Acceso a la Justicia. La celeridad procesal garantiza que las personas tengan acceso a un proceso judicial sin dilaciones indebidas. Esto es fundamental para asegurar que los litigantes puedan resolver sus conflictos de manera oportuna y efectiva.

Eficiencia del Sistema Judicial. La celeridad procesal contribuye a la eficiencia del sistema judicial al evitar la congestión de los tribunales y al permitir que los casos se resuelvan en un plazo razonable. Esto no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también libera recursos judiciales para abordar otros asuntos.

Seguridad Jurídica. Un proceso judicial que se prolonga innecesariamente puede generar incertidumbre y afectar la seguridad jurídica. La celeridad procesal ayuda a evitar esta situación al proporcionar una resolución rápida y definitiva de las controversias legales.

Protección de Derechos Fundamentales. La demora excesiva en los procesos judiciales puede afectar negativamente los derechos fundamentales de las partes, como el derecho a un juicio justo y el derecho a un recurso efectivo. La celeridad procesal protege estos derechos al garantizar que los casos se resuelvan en un plazo razonable.

Confianza en el Sistema Judicial. La rapidez y eficiencia en la administración de justicia son elementos clave para mantener la confianza del público en el sistema judicial. Cuando los procesos judiciales se desarrollan de manera oportuna y justa, se fortalece la legitimidad de las instituciones judiciales.

En resumen, la naturaleza del principio de celeridad procesal radica en su importancia para garantizar el acceso a la justicia, promover la eficiencia del sistema judicial, proteger los derechos fundamentales y mantener la confianza en el sistema legal.

Aquí podemos considerar, que este principio debe siempre buscar conciliar, por parte de los administradores de justicia, para así conocer lo pretendido por los justiciables, a la vez se tendría que tener en cuenta las pruebas para que así se tome una decisión más justa, en otro aspecto, también corresponde considerar el interés de los sujetos procesales, en sentido a ello se decidirá con mayor rapidez.

La celeridad procesal es una de las finalidades principales de nuestro sistema jurídico, pues a través de ella se pueden recomponer situaciones jurídicas de manera oportuna, lo cual está reconocido constitucionalmente (Rabanal, 2006).

En ese sentido, este principio también se puede observar como un requerimiento primordial en un debido proceso para lograr así una tutela jurisdiccional efectiva, ya que los sujetos procesales esperan que se dé por parte del administrador de justicia una solución oportuna y a la vez justa.

Asimismo, sobre el principio de celeridad procesal, Gutiérrez (2009), lo conceptualiza como un objetivo para la reintegración del bien jurídico tutelado, de manera oportuna, y

bastante especialmente respecto al deber de los órganos judiciales de utilizar este principio con efectividad, teniendo presente a los justiciables, así como sus objetivos e intereses.

En concordancia con ello, Pablo Sánchez, citado por Garrido (2016) menciona que el principio de celeridad procesal involucra que el órgano jurisdiccional agiliza el proceso por parte con el objetivo de que las diligencias judiciales resulten oportunas.

2.5. La Estructura orgánica del Poder Judicial de Chancay

2.5.1. Juzgados de Paz Letrado

Los Juzgados de Paz Letrado son órganos jurisdiccionales que existen en algunos países, como es el caso del Perú y que tienen competencia para resolver controversias de menor cuantía y asuntos de menor complejidad.

En el sistema peruano, tales Juzgados de Paz Letrado integran el Poder Judicial y se encuentran a nivel provincial y distrital. Su función principal consiste en administrar justicia en su ámbito territorial en asuntos civiles, penales y laborales, siempre que no excedan determinados límites establecidos por la ley. También pueden conocer de asuntos de familia y de otros ámbitos específicos.

Los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado cuentan con un mayor nivel de especialización y conocimiento legal que los Jueces de Paz, debido a que los mismos son abogados titulados y tienen competencia para resolver casos más complejos. Además, suelen tener una estructura más formal y contar con mayor infraestructura y recursos para llevar a cabo sus labores.

Es importante destacar que las competencias y la organización de los Juzgados de Paz Letrado son variables, pues cada sistema jurídico tiene regulaciones diferentes.

2.5.2. Juzgados especializados

En el sistema judicial peruano, existen diversos juzgados especializados que se encargan de conocer y resolver casos específicos. Algunos de los juzgados especializados más comunes en Perú son los siguientes:

1. Juzgados Penales. Son los encargados de conocer los delitos y dictar sentencias en consecuencia.

2. Juzgados Civiles. Tienen competencia en asuntos civiles, como disputas contractuales, sucesiones, entre otros.
3. Juzgados de Familia. Se ocupan de los temas vinculados con el derecho de familia.
4. Juzgados Laborales. Son responsables de conocer y resolver los conflictos laborales entre empleadores y empleados, como despidos injustificados, reclamos salariales y casos de acoso laboral.
5. Juzgados de Paz Letrado. Resultan competentes para procesos de menor cuantía y menor complejidad en materia civil, de familia y penal.
6. Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial. Se encargan de los delitos y faltas relacionadas con el tránsito y la seguridad vial, como accidentes de tráfico y conducción bajo los efectos del alcohol.

2.5.3. Proceso de alimentos en el Distrito de Chancay

El proceso de alimentos en el Distrito de Chancay, ubicado en la provincia de Huaral, observa el procedimiento previsto. Para tal efecto por el Código Procesal Civil peruano y las normas específicas aplicables en casos de alimentos. A continuación, se resume a grandes rasgos el desarrollo del proceso:

1. Demanda. El proceso se inicia cuando el alimentista, a través de su representante, presenta una demanda ante el órgano jurisdiccional competente del Distrito de Chancay. La demanda debe incluir la solicitud de alimentos, indicando el monto requerido y los fundamentos que respaldan la solicitud.
2. Notificación. Una vez presentada la demanda, el Juzgado notificará al obligado alimentario para que pueda presentar la contestación de la demanda.
3. Contestación de la demanda. Existe un plazo perentorio para presentar la contestación de la demanda, en observancia de los plazos previstos para tal efecto en el Código Procesal Civil.
4. Audiencia de conciliación. Luego de establecer una relación jurídico – procesal válida con el saneamiento procesal, el Juez invita a las partes del proceso a evaluar la alternativa de arribar a una solución de la controversia identificada, a través de la

conciliación. Si las partes llegan a un acuerdo, se procede a homologarlo judicialmente.

5. Audiencia de pruebas. Si no se llega a un acuerdo, el Juez competente dispondrá que las pruebas presentadas por cada una de las partes puedan actuarse en la misma Audiencia Única, con la finalidad de que se cause convicción al Juez sobre la litis pendiente de resolución.
6. Sentencia. Luego de la realización de la valoración probatoria, el juez dictará una sentencia que determinará, principalmente, el monto de la pensión alimenticia que beneficiará a los alimentistas. La sentencia es vinculante y de cumplimiento obligatorio.

2.5.4. Herramientas tecnológicas para agilizar el proceso

El uso de herramientas tecnológicas en el Poder Judicial puede contribuir a agilizar y mejorar los procesos judiciales. A continuación, se citan algunos de los instrumentos tecnológicos que se utilizan comúnmente en el Poder Judicial para dicho propósito:

1. Sistema de gestión procesal. Los sistemas informáticos de gestión procesal permiten la administración electrónica de los expedientes y facilitan la consulta y seguimiento de los casos. Estos sistemas incluyen funcionalidades como la generación de documentos, el registro de actuaciones, el control de plazos, entre otros.
2. Firma digital. La firma digital permite la autenticación y la firma electrónica de documentos, lo que agiliza los trámites y evita la necesidad de firmas manuscritas en papel. Con la firma digital, los documentos pueden ser firmados y enviados electrónicamente, lo que ahorra tiempo y recursos.
3. Videoconferencias y audiencias virtuales: La utilización de videoconferencias y plataformas virtuales para realizar audiencias y diligencias judiciales permite ahorrar tiempo y recursos al evitar desplazamientos físicos. Esto es especialmente útil en casos donde las partes o los testigos se encuentran en lugares distantes o en situaciones que dificultan su presencia física.
4. Expediente electrónico: El uso del expediente electrónico reemplaza el formato físico tradicional por una versión digitalizada de los documentos correspondientes.

5. Portales de consulta y seguimiento de casos: Los portales web que permiten a las partes y al público en general realizar consultas y hacer seguimiento de los casos judiciales contribuyen a la transparencia y agilidad del proceso. Estos portales suelen ofrecer información actualizada sobre el estado de los expedientes, fechas de audiencias, resoluciones, entre otros datos relevantes.

2.5.5. Mesa de Partes electrónica.

La Mesa de Partes Electrónica es una herramienta tecnológica implementada en algunos países, incluido el Perú, que permiten recibir y gestionar electrónicamente los documentos presentados ante el Poder Judicial. A continuación, se proporciona información sobre la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial en Perú (MPE):

La implementación de la plataforma de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) ha representado un avance significativo en la modernización y accesibilidad del sistema judicial peruano. Según el Expediente Judicial Electrónico (Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial/Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2021), esta herramienta permite a los usuarios presentar escritos, demandas, documentos y otros trámites de manera electrónica, sin necesidad de acudir físicamente a las oficinas judiciales. Además, facilita la presentación de documentos las 24 horas del día, los 7 días de la semana, sin restricciones de horarios, lo que agiliza los procesos judiciales y promueve la eficiencia en la administración de justicia.

El objetivo principal es agilizar y facilitar la presentación de documentos ante el Poder Judicial, Al utilizar la MPE, los usuarios pueden evitar los desplazamientos físicos a los juzgados y tener un registro digital de la presentación de sus documentos.

En el caso del Poder Judicial de Perú, la MPE se encuentra integrada mediante un sistema informático que permite la gestión electrónica de los procesos judiciales. La MPE en Perú es utilizada tanto por abogados como por ciudadanos en general para presentar sus escritos y trámites en los diferentes órganos jurisdiccionales del país.

Es importante verificar las normativas y los procedimientos establecidos por el Poder Judicial de Perú en relación con la Mesa de Partes Electrónica, ya que estos pueden variar y estar sujetos a actualizaciones.

2.5.6. Notificación por casillas sinoe

El Poder Judicial de Perú implementó el Sistema Integrado de Notificaciones Electrónicas (SINOE), que permite realizar notificaciones judiciales de manera electrónica. A través de este sistema, los justiciables se encuentran habilitados para recibir notificaciones electrónicas, como es el caso de resoluciones judiciales, citaciones, emplazamientos, entre otros.

El SINOE proporciona un medio seguro y eficiente para realizar notificaciones electrónicas, considerando la brevedad de los tiempos de entrega en comparación con las notificaciones físicas tradicionales.

2.5.7. Audiencias virtuales

En el marco del sistema de justicia, a la fecha el Poder Judicial viene realizando audiencias como una medida para agilizar y facilitar la realización de los procesos. A continuación, se brinda información sobre las audiencias virtuales en el poder judicial del Perú:

1. Implementación. El Poder Judicial de Perú ha adoptado plataformas de videoconferencia, como Google Meet, Microsoft Teams y Cisco Webex, para llevar a cabo audiencias virtuales. Estas herramientas permiten interacción comunicacional en línea entre los participantes, incluyendo jueces, abogados, partes involucradas y otros actores.
2. Normativa. La realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial de Perú tiene como sustento lo señalado por la Resolución Administrativa N° 234-2020-CE-PJ.

2.6. Revisión de la jurisprudencia

2.6.1. Jurisprudencia nacional

2.6.1.2. Revisión del Exp. 0055-2017-0-1411-JP-FC-01

El juez dictamina que la mujer debe proporcionar una pensión alimenticia para sus hijos. El proceso sobre alimentos, que inició en febrero y concluyó en septiembre del mismo año implica un periodo de siete meses para resolver la obligación alimentaria. Aunque puede haber circunstancias específicas que afecten la velocidad del proceso, esta duración relativamente extensa puede interpretarse como una falta de celeridad en la resolución de un asunto que involucra el bienestar de los menores.

La existencia de disputas legales entre el demandante y la demandada, especialmente en relación con la alegación de un proceso de tenencia pendiente, contribuye a la complejidad del caso. La necesidad de abordar estos aspectos adicionales puede generar demoras y afectar la rapidez del procedimiento.

La mención de que la demandada posee propiedades registradas solo a su nombre y la ausencia de respaldo documental del proceso de tenencia pendiente según el artículo 188° del CPC indican posibles deficiencias en la presentación de pruebas. La falta de documentación adecuada puede generar discusiones adicionales y retrasar el proceso.

La necesidad de involucrar al Banco de la Nación para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria destaca la importancia de asegurar el pago. Sin embargo, también indica que se requirió una medida adicional para asegurar el cumplimiento, lo cual puede interpretarse como un indicador de la complejidad del proceso.

2.6.1.2. Revisión del recurso de agravio constitucional Exp. N° 04058-2012-PA/TC HUAURA

Tema: Presentación de recurso de agravio constitucional contra la sentencia del Juzgado de la Sala Civil Superior de Justicia de Huaura, la cual dictaminó que la demanda carece de fundamentos.

MATERIA: Alimentos

En el contexto presentado, la inaplicación del principio de celeridad procesal se evidencia a lo largo del proceso judicial relacionado con la solicitud de alimentos. A pesar de la importancia de la materia (alimentos para la hija menor), se observa una serie de demoras y decisiones que afectan la rapidez y eficiencia del procedimiento.

La reprogramación de la audiencia única debido a la salud de la hija mayor genera un retraso en el proceso. La magistrada, posteriormente, concluye el caso por inasistencias y ordena su archivo, lo cual parece contradecir la necesidad de resolver rápidamente asuntos relacionados con la alimentación de menores.

La presentación de la demanda de amparo y las sucesivas decisiones judiciales también contribuyen a la dilación del proceso, ya que se generan nuevas instancias y revisiones.

La declaración fundada del Primer Juzgado Civil de Barranca, que considera que el artículo 203° parte 3 del CPC no es aplicable en un caso de alimentos bajo el Código del Niño y del Adolescente, marca una discrepancia en la interpretación de normativas y prolonga la resolución.

La apelación ante la Sala Civil de Huaura y su declaración infundada, basada en la falta de análisis de los medios probatorios y la correcta aplicación de la ley, indica una falta de celeridad en la revisión de la causa.

Finalmente, el respaldo del Tribunal Constitucional a la afirmación de que se ha vulnerado la debida motivación de la resolución judicial destaca la importancia de considerar el interés superior del niño, pero también resalta cómo la jueza demandada optó por un trámite más rápido basado en el CPC, en lugar de considerar debidamente los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

2.6.1.3. Revisión de la casación 2887-2016, La Libertad

Tema: El juez debe pronunciarse sobre la custodia, la pensión alimenticia o el plan de visitas, incluso si la solicitud de divorcio es rechazada.

El caso de EXEQUIEL TAFUR CABEZA, quien presenta un recurso de casación contra la sentencia de vista confirmatoria de la primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, revela una conexión con la inaplicación del principio de celeridad procesal.

En el marco del Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente en el Caso de Casación N° 4664-2010 Puno, se establece que en los litigios de familia, como los casos de alimentos y divorcio, los jueces deben ejercer facultades protectoras. Esto implica la flexibilización de

ciertos principios y normas procesales, como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones, ajustándolos a la naturaleza de los conflictos a resolver, de acuerdo con el artículo 4° del Código Procesal Civil.

Adicionalmente, se destaca la importancia del interés superior del niño, que prevalece en la normativa nacional y supranacional. En el contexto de disputas matrimoniales, como el caso de divorcio, los jueces tienen la responsabilidad de pronunciarse sobre los aspectos relacionados con los hijos, considerando su desarrollo integral de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Este principio asegura que, en cualquier medida que pueda afectar a los hijos, el interés superior del niño y del adolescente debe ser prioritario, evitando así la vulneración de sus derechos en medio de las divergencias entre los padres.

2.7. Medidas para mejorar la celeridad procesal en el proceso de alimentos

La celeridad procesal en los casos de alimentos es crucial debido a la necesidad de garantizar el sustento de las personas que dependen de ellos. Los casos de alimentos suelen involucrar situaciones urgentes y delicadas, como la manutención de niños, cónyuges o personas con necesidades especiales.

Para asegurar la celeridad en estos casos, los sistemas judiciales suelen implementar medidas como:

- Priorización de casos. Los casos de alimentos suelen recibir prioridad en la programación de audiencias y resolución judicial. Esto significa que se les asigna un calendario específico y se les da seguimiento de manera más ágil.
- Procedimientos simplificados. En algunos países, existen procedimientos simplificados para resolver disputas relacionadas con los alimentos. Estos procedimientos buscan agilizar el proceso sin comprometer los derechos de las partes involucradas.
- Mediación. Antes de llevar el caso a juicio, se puede requerir a las partes que participen en procesos de mediación. La mediación puede ayudar a llegar a acuerdos más rápidos y mutuamente aceptables sin necesidad de un proceso judicial completo.
- Resoluciones provisionales. En situaciones urgentes, como cuando un niño necesita atención inmediata, un juez puede emitir resoluciones provisionales para garantizar

que se cubran las necesidades básicas mientras se resuelve el caso de manera definitiva.

- Tecnología. El uso de tecnología en los procedimientos judiciales, como la presentación electrónica de documentos y la realización de audiencias virtuales, puede contribuir a acelerar los procesos y reducir los tiempos de espera.

En resumen, la celeridad procesal en los casos de alimentos es esencial para garantizar el bienestar de las personas que dependen de ellos. Los sistemas judiciales implementan diversas medidas para agilizar estos procesos y asegurar que se resuelvan de manera oportuna y justa.

2.8. Medidas o estrategias para mejorar la celeridad procesal en el Perú

En el Perú, la celeridad procesal en los casos de alimentos es una preocupación importante debido a la necesidad de garantizar el sustento de los niños, cónyuges y personas con dependencia económica. Aunque los procedimientos pueden variar ligeramente según la jurisdicción y el tipo de caso, existen algunas disposiciones y prácticas que contribuyen a agilizar estos procesos:

- *Prioridad de los casos de alimentos.* En el sistema judicial peruano, los casos relacionados con alimentos suelen recibir prioridad en la programación de audiencias y en la resolución judicial. Esto significa que se les da un tratamiento preferencial para resolverlos en el menor tiempo posible.
- *Procedimientos simplificados.* En muchos casos, se utilizan procedimientos simplificados para resolver disputas de alimentos, especialmente cuando se trata de demandas de alimentos provisionales o urgentes. Estos procedimientos permiten una resolución más rápida y eficiente de los casos.
- *Mediación y conciliación.* Antes de llegar a juicio, las partes pueden ser instadas a participar en procesos de mediación y conciliación. Estos métodos alternativos de resolución de conflictos pueden ayudar a alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios sin la necesidad de un proceso judicial prolongado.
- *Resoluciones provisionales.* Cuando existe una necesidad urgente de alimentos, como en el caso de menores o personas en situación de vulnerabilidad, los jueces

pueden emitir resoluciones provisionales para garantizar el sustento mientras se resuelve el caso de manera definitiva.

- *Tecnología y modernización.* La implementación de tecnología en los procesos judiciales, como la presentación electrónica de documentos y la realización de audiencias virtuales, puede contribuir a agilizar los trámites y reducir los tiempos de espera.

Es importante destacar que, aunque se implementen estas medidas, la celeridad procesal también depende de la carga de trabajo de los tribunales y de la eficiencia del sistema judicial en general. En muchos casos, mejorar la celeridad procesal en casos de alimentos también implica abordar cuestiones más amplias relacionadas con la eficiencia y la capacidad del sistema judicial.

Ahora bien, entre otras medidas que se pueden implementar para abordar la celeridad en los casos de alimentos en el Perú, son las siguientes:

- *Implementación de procedimientos simplificados.* Se pueden establecer procedimientos simplificados y expeditivos para los casos de alimentos, especialmente aquellos que involucran a menores o situaciones de urgencia. Estos procedimientos podrían agilizar la tramitación de los casos y reducir los tiempos de espera.
- *Promoción de la mediación y conciliación.* Fomentar la mediación y la conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos puede contribuir a la celeridad procesal. La mediación puede ayudar a las partes a llegar a acuerdos de manera más rápida y eficiente, evitando así la congestión de los tribunales.
- *Capacitación y asignación de recursos.* Es fundamental capacitar al personal judicial y administrativo para que estén familiarizados con los procedimientos relacionados con los casos de alimentos. Además, se debe asignar suficiente personal y recursos para atender estos casos de manera oportuna y eficaz.
- *Uso de tecnología.* La implementación de tecnología en los procesos judiciales, como la presentación electrónica de documentos y la realización de audiencias virtuales, puede ayudar a agilizar los trámites y reducir los tiempos de espera.

- *Monitoreo y evaluación continua.* Es importante establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el tiempo que tardan los casos de alimentos en resolverse y identificar posibles cuellos de botella en el proceso. Esto permitirá tomar medidas correctivas y mejorar la eficiencia del sistema judicial.
- *Sensibilización y difusión de información.* Es necesario sensibilizar a la población sobre la importancia de resolver los casos de alimentos de manera rápida y efectiva. Además, se debe difundir información sobre los derechos y recursos disponibles para aquellos que necesitan asistencia alimentaria.

Al implementar estas medidas y estrategias, se puede mejorar la celeridad en los casos de alimentos en el Perú, garantizando así el acceso oportuno a la justicia y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Capítulo III

Marco metodológico

3.1. Tipo de estudio

Teniendo presente la perspectiva de Creswell (1994), la averiguación podría ser: i) Por la forma que es aplicada: Básica o Aplicada; ii) Por su objetivo: Exploratoria, Descriptiva, Explicativa o Correlacional; iii) Por la técnica de recolección de datos: Cualitativa, Cuantitativa o Mixta y iv) Por el tiempo en evaluación de la investigación: Transversal, Longitudinal o Estudio de Caso. En este sentido, nuestra averiguación ha sido de tipo aplicada, la cual examina los conocimientos (Lozada, 2014).

3.2. Diseño

El diseño se fundamenta en la teoría indicada por Alarcón et al., (2017), el cual manifiesta que se prioriza el conocimiento de experiencias y referencias de un entorno imaginario, a fin de exteriorizar sus características. Además, Contreras et al., (2018) manifiesta que el mecanismo de investigación se sustenta en la iniciativa adoptada por el investigador de proponer ideas sobre el fenómeno bajo estudio, desde un enfoque inductivo.

La investigación de la tesis titulada "Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de paz letrado de Chancay" se llevó a cabo siguiendo un enfoque cuantitativo, lo que implica que se basó en la recolección y análisis de datos numéricos y estadísticos para alcanzar sus objetivos.

Para desarrollar un enfoque cuantitativo en esta investigación, se utilizaron métodos específicos para recopilar datos concretos sobre el incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de paz letrado de Chancay. Esto pudo haber implicado la revisión de expedientes judiciales, registros administrativos, bases de datos del propio juzgado, encuestas estructuradas, que permitieron obtener información cuantificable y mensurable sobre el problema presentado.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Está construido por 60 personas que ostentan la condición de parte demandante en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de Chancay.

Se estima una población activa, ya que todos los relacionados aún no cuentan con un acto procesal definitivo sobre el proceso de alimentos. Como ya se comentó en el capítulo que corresponde, esta población está constituida por demandantes.

3.3.2. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizará el tipo de muestreo aleatorio simple.

En consecuencia, para calcular el valor de la muestra se utilizará la manera de cálculo aleatorio simple con base en el tamaño de la población, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% considerando lo siguiente:

Fórmula por utilizar:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{NE^2 + Z^2 2 P Q}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una confianza del 95% de probabilidad.

P = Proporción de demandantes que manifestaron tener recursos para continuar con el proceso de alimentos (P = 0.3)

Q = Proporción de demandantes que manifestaron no tener recursos para continuar con el proceso de alimentos (Q = 0.7)

E = Margen de error 5%.

N = Población

Cálculo:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.3)(0.7)(60)}{(60)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.3)(0.7)} = 51$$

3.4. Técnicas, instrumentos de la recolección de datos y resultados

3.4.1 Técnicas para el procesamiento de la información

Los datos recolectados serán verificados mediante el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences, software adquirido por IBM en el 2009), seleccionada debido a las facilidades para la evaluación de la información, entre otras.

7.4.1.1. Técnicas. La encuesta de satisfacción fue realizada a través de la página web, a fin de realizar mediciones al nivel de satisfacción de los usuarios.

7.4.1.2. Instrumento. El instrumento realizado en este caso fue la Encuesta mediante un cuestionario, de esperado grado científico y orientado a recoger información de manera oportuna y rápida.

Capítulo IV

Presentación de resultados y discusión

4.1 Descripción de resultados

En el presente capítulo se considera lo obtenido de la aplicación del instrumento, la encuesta, para poder confrontar los resultados, y con esto poder verificar nuestras hipótesis.

Tabla 1

Análisis de fiabilidad para el instrumento de responsabilidad civil y celeridad procesal

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|-------------------------|-----------------------|
| 0.864 | 10 |

Nota. Información obtenida de IBM SPSS 27

En la tabla 1 se observa que al aplicar la prueba alfa de Cronbach se obtuvo un valor igual a 0.864, por lo que se determinó que el cuestionario es fiable.

Tabla 2

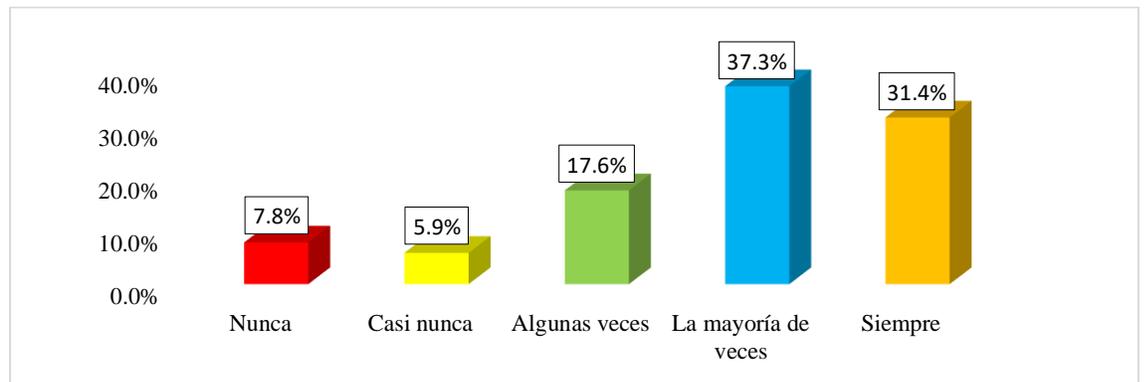
¿Con el incumplimiento de los plazos procesales durante el desarrollo del proceso de alimentos considera usted que se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 4 | 7.8% |
| Casi nunca | 3 | 5.9% |
| Algunas veces | 9 | 17.6% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 16 | 31.4% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 1

¿Con el incumplimiento de los plazos procesales durante el desarrollo del proceso de alimentos considera usted que se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 2 y figura 1 se puede observar que el 37.3% de personas creen que la mayoría de veces al incumplir el principio de celeridad procesal en materia de alimentos, se estaría afectando el principio del interés superior del niño y adolescente, mientras que el 31.4% creen que es siempre, el 17.6% creen algunas veces, el 7.8% creen que nunca y el 5.9% creen que casi nunca.

Tabla 3

¿Considera que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay necesariamente obliga a los Jueces a incumplir con los plazos procesos y hace que estos transgredan el Principio de Celeridad Procesal?

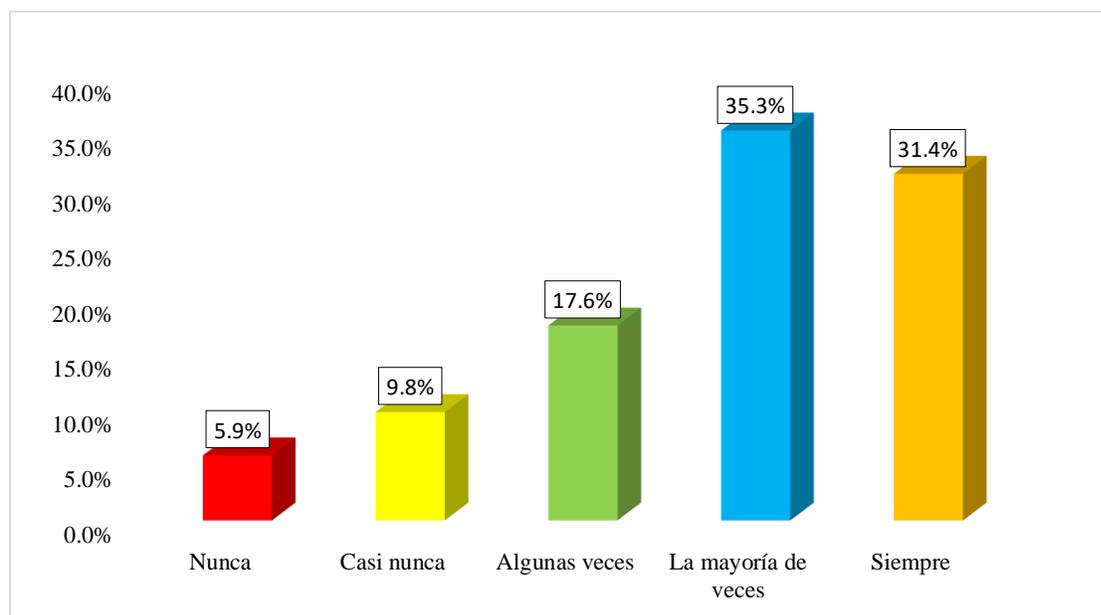
| | n | % |
|----------------------------|----|-------|
| Nunca | 3 | 5.9% |
| Casi nunca | 5 | 9.8% |
| Algunas veces | 9 | 17.6% |
| La mayoría de veces | 18 | 35.3% |

| | | |
|----------------|-----------|---------------|
| Siempre | 16 | 31.4% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 2

¿Considera que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay necesariamente obliga a los Jueces a incumplir con los plazos procesos y hace que estos transgredan el Principio de Celeridad Procesal?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 3 y figura 2 se puede observar que el 35.3% de personas, en la mayoría de veces se encuentra conformes en que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay, vulnera el Principio de Celeridad Procesal, mientras que el 31.4% está de acuerdo siempre, el 17.6% está de acuerdo algunas veces, el 9.8% casi nunca está de acuerdo y el 5.9% nunca está de acuerdo.

Tabla 4

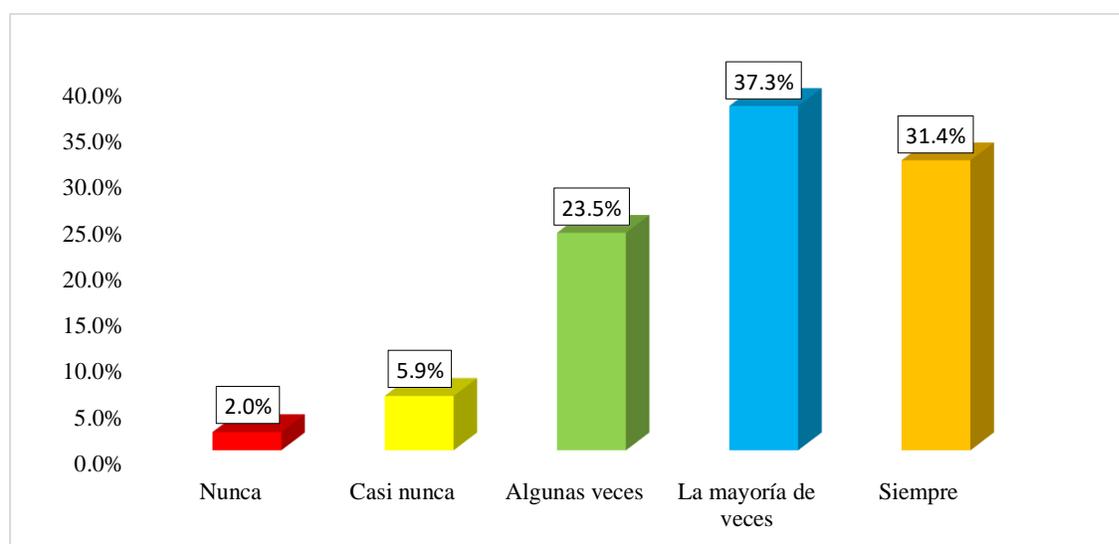
¿Considera usted ante la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos se configuran supuestos de responsabilidad civil por parte de los jueces?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 1 | 2.0% |
| Casi nunca | 3 | 5.9% |
| Algunas veces | 12 | 23.5% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 16 | 31.4% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 3

¿Considera usted ante la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos se configuran supuestos de responsabilidad civil por parte de los jueces?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 4 y figura 3 se puede observar que el 37.3% de personas, en la mayoría de veces considera que existe responsabilidad civil de los jueces ante la inaplicación del Principio de Celeridad Procesal, mientras que el 31.4% siempre lo considera, el 23.5% lo considera algunas veces, el 5.9% casi nunca lo considera y el 2.0% nunca lo considera.

Tabla 5

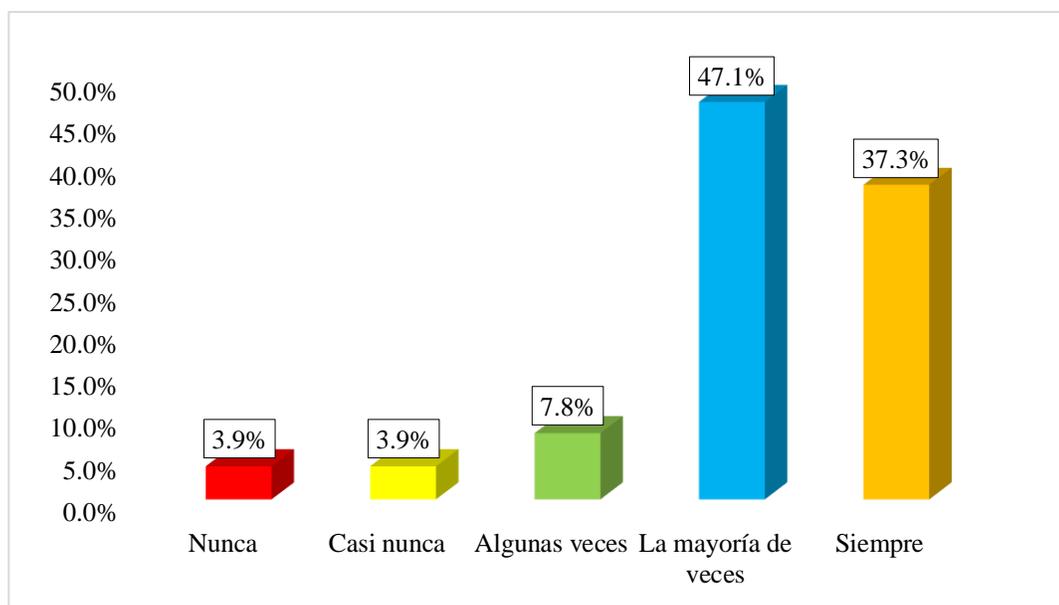
¿Cree usted necesaria la observancia del Principio de Celeridad Procesal por parte de los Jueces en los procesos de alimentos?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 2 | 3.9% |
| Casi nunca | 2 | 3.9% |
| Algunas veces | 4 | 7.8% |
| La mayoría de veces | 24 | 47.1% |
| Siempre | 19 | 37.3% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 4

¿Cree usted necesaria la observancia del Principio de Celeridad Procesal por parte de los Jueces en los procesos de alimentos?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 5 y figura 4 se puede observar que el 47.1% de personas, en la mayoría de veces cree que es necesario que los jueces apliquen el Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, mientras que el 37.3% cree eso siempre, el 7.8% algunas veces cree eso, el 3.9% casi nunca lo cree y otro 3.9% nunca lo cree.

Tabla 6

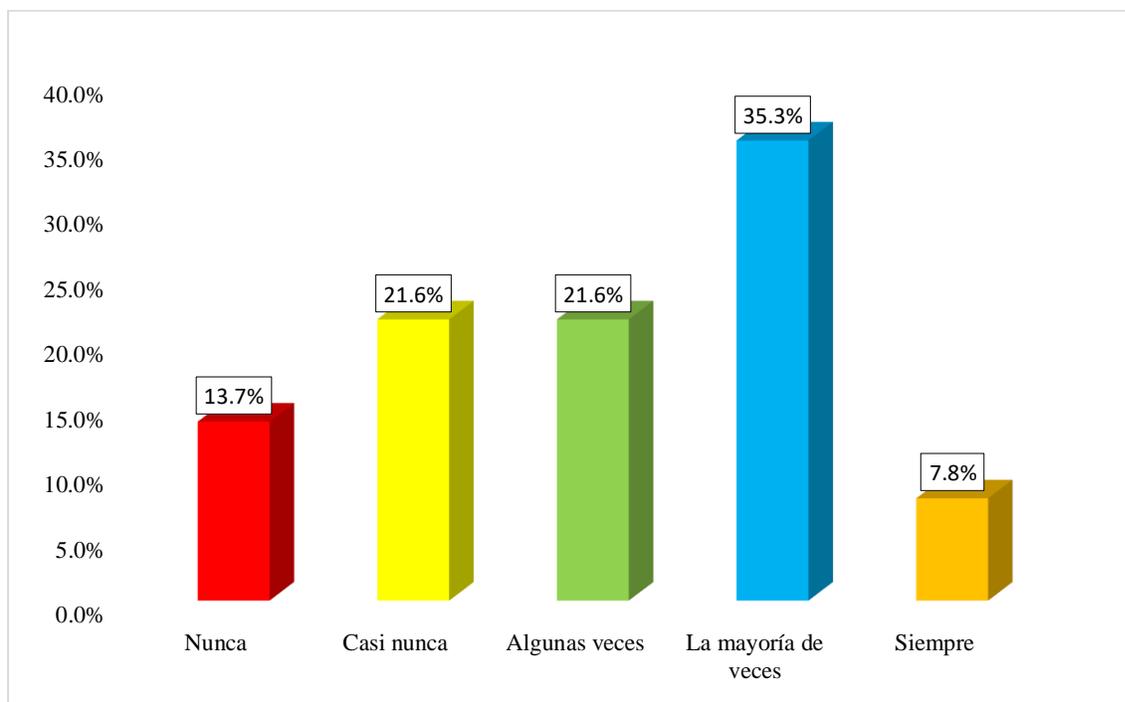
¿Considera usted que los Jueces no observan los plazos legales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 7 | 13.7% |
| Casi nunca | 11 | 21.6% |
| Algunas veces | 11 | 21.6% |
| La mayoría de veces | 18 | 35.3% |
| Siempre | 4 | 7.8% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 5.

¿Considera usted que los Jueces no observan los plazos legales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 6 y figura 5 se puede observar que el 35.3% de personas, en la mayoría de veces considera que se incumplen los plazos establecidos por la ley, en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay, mientras que el 21.6% algunas veces lo considera, otro 21.6% casi nunca lo considera, el 13.7% nunca lo considera y el 7.8% siempre lo considera.

Tabla 7

¿Considera usted que los actos procesales emitidos por los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunas y observan el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente?

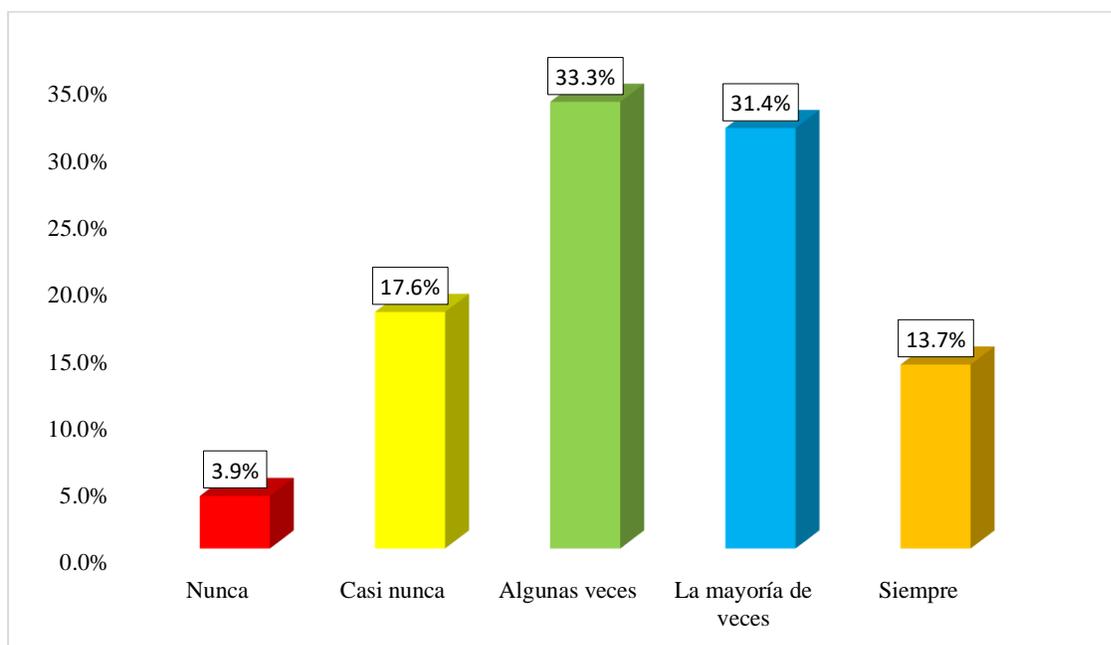
| | n | % |
|--------------|----------|----------|
| Nunca | 2 | 3.9% |

| | | |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Casi nunca | 9 | 17.6% |
| Algunas veces | 17 | 33.3% |
| La mayoría de veces | 16 | 31.4% |
| Siempre | 7 | 13.7% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 6

¿Considera usted que los actos procesales emitidos por los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunas y observan el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 7 y figura 6 se puede observar que el 33.3% de personas, algunas veces considera que las resoluciones efectuadas por el Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunas para el beneficio del menor alimentista, mientras que el 31.4% la mayoría de veces lo considera, un 17.6% casi nunca lo considera, el 13.7% siempre lo considera y el 3.9% nunca lo considera.

Tabla 8

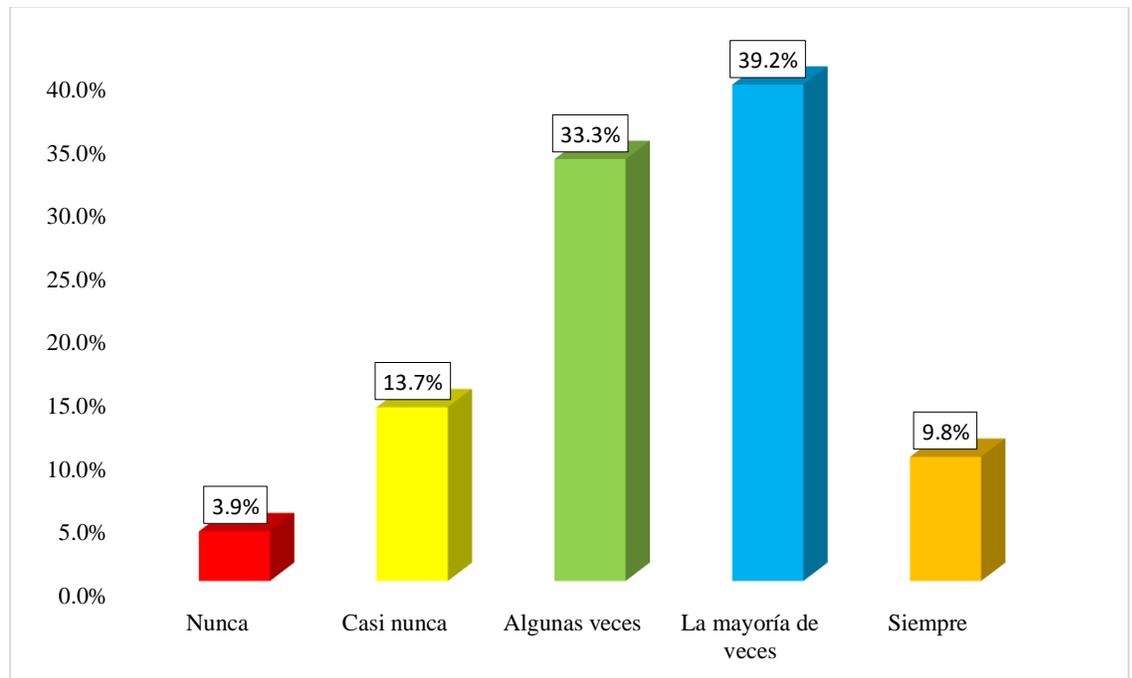
¿Considera usted, que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tardan sustancialmente más que en otros distritos judiciales?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 2 | 3.9% |
| Casi nunca | 7 | 13.7% |
| Algunas veces | 17 | 33.3% |
| La mayoría de veces | 20 | 39.2% |
| Siempre | 5 | 9.8% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 7

¿Considera usted, que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tardan sustancialmente más que en otros distritos judiciales?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 8 y figura 7 se puede observar que el 39.2% de personas, la mayoría de veces considera que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tienen más retrasos en su resolución, mientras que el 33.3% algunas veces lo considera, un 13.7% casi nunca lo considera, el 9.8% siempre lo considera y el 3.9% nunca lo considera.

Tabla 9

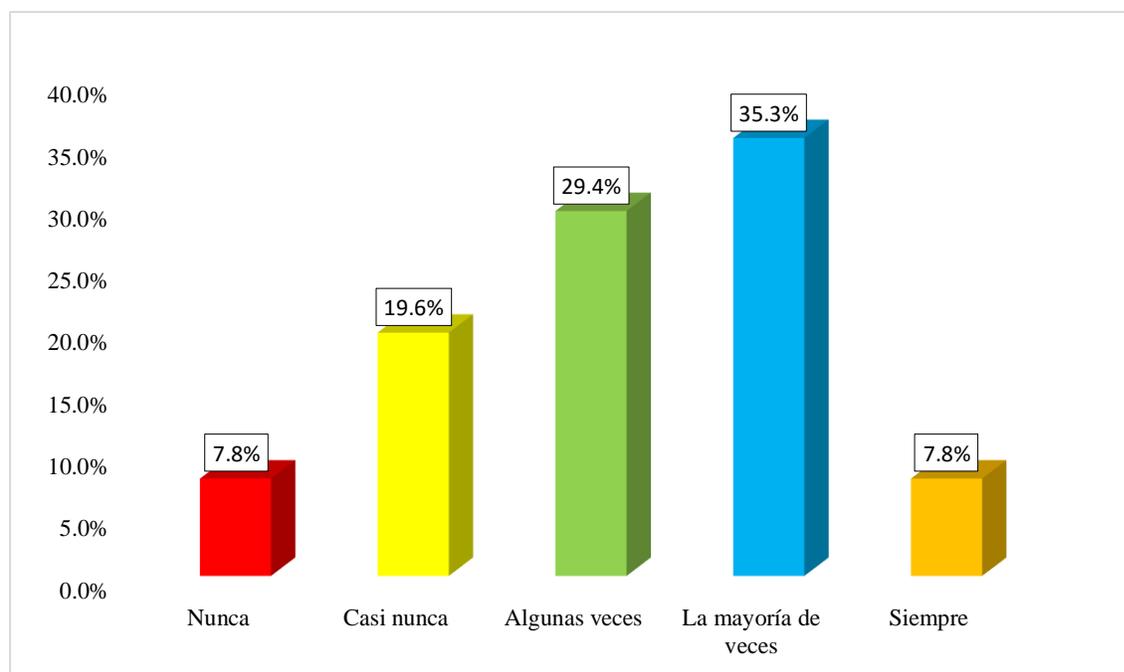
¿Considera usted que hay una mala organización dentro del poder judicial para que los plazos procesales de los procesos de alimentos pueden ser oportunamente observados en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 4 | 7.8% |
| Casi nunca | 10 | 19.6% |
| Algunas veces | 15 | 29.4% |
| La mayoría de veces | 18 | 35.3% |
| Siempre | 4 | 7.8% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 8

¿Considera usted que hay una mala organización dentro del poder judicial para que los plazos procesales de los procesos de alimentos pueden ser oportunamente observados en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 9 y figura 8 se puede observar que el 35.3% de personas, la mayoría de veces considera que hay una mala organización dentro del poder judicial para poder darle solución a estos problemas, mientras que el 29.4% algunas veces lo considera, un 19.6% casi nunca lo considera, un 7.8% siempre lo considera y otro 7.8% nunca lo considera.

Tabla 10

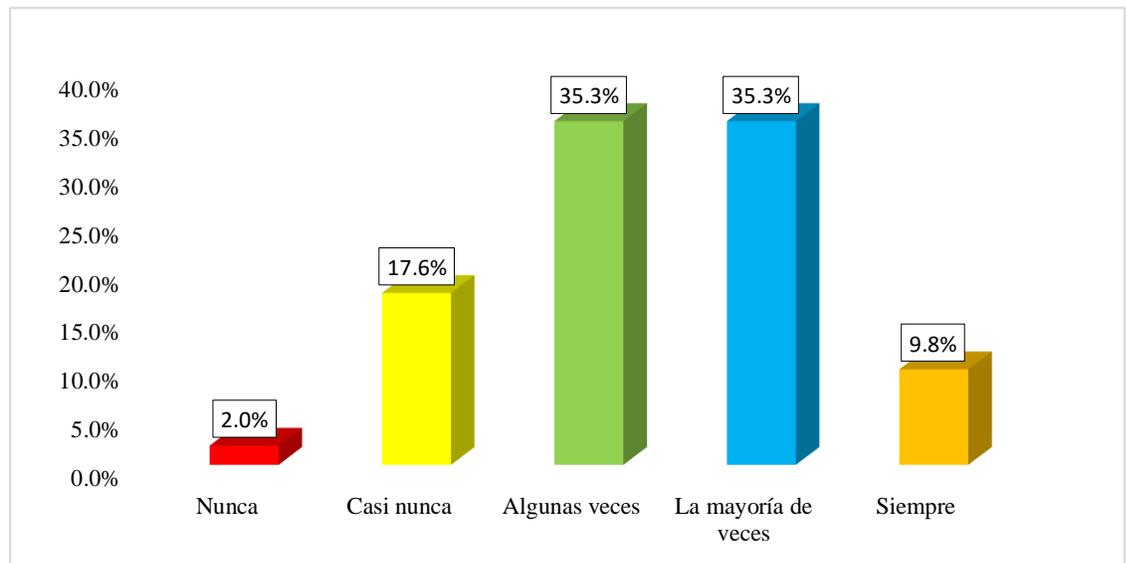
¿Considera usted, que se debe brindar especializaciones y capacitaciones a los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay para que estos observen los plazos procesales de los procesos de alimentos?

| | n | % |
|----------------------------|----------|----------|
| Nunca | 1 | 2.0% |
| Casi nunca | 9 | 17.6% |
| Algunas veces | 18 | 35.3% |
| La mayoría de veces | 18 | 35.3% |
| Siempre | 5 | 9.8% |

| | | |
|--------------|-----------|---------------|
| Total | 51 | 100.0% |
|--------------|-----------|---------------|

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 9. *¿Considera usted, que se debe brindar especializaciones y capacitaciones a los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay para que estos observen los plazos procesales de los procesos de alimentos?*



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 10 y figura 9 se puede observar que el 35.3% de personas, la mayoría de veces considera que corresponde desarrollar las capacidades de los operadores judiciales para así obtener mayor premura en la resolución de procesos, mientras que otro 35.3% algunas veces lo considera, un 17.6% casi nunca lo considera, un 9.8% siempre lo considera y el 2.0% nunca lo considera.

Tabla 11

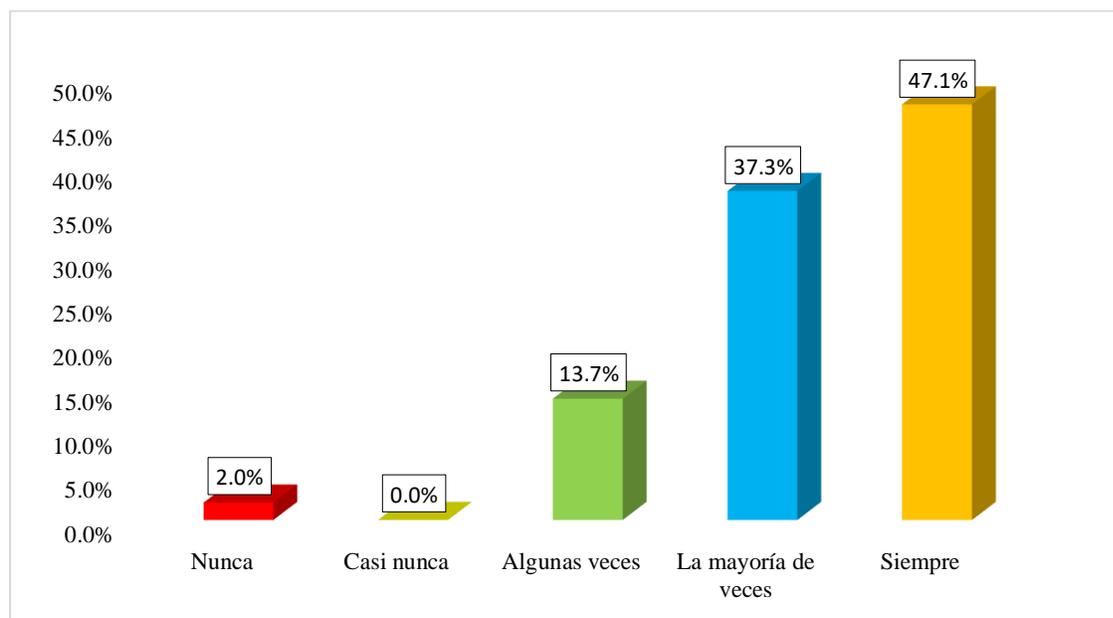
¿Considera usted que con mayor inversión tecnológica los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay observarán los plazos procesales de los procesos de alimentos?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 1 | 2.0% |
| Casi nunca | 0 | 0.0% |
| Algunas veces | 7 | 13.7% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 24 | 47.1% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 10

¿Considera usted que con mayor inversión tecnológica los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay observarán los plazos procesales de los procesos de alimentos?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 11 y figura 10 se puede observar que el 47.1% de personas, siempre considera que corresponde aplicar mayor tecnología para que así se logre resolver los procesos de

alimentos en la brevedad posible, mientras que un 37.3% la mayoría de las veces lo considera, un 13.7% algunas veces lo considera y el 2.0% nunca lo considera.

Tabla 12

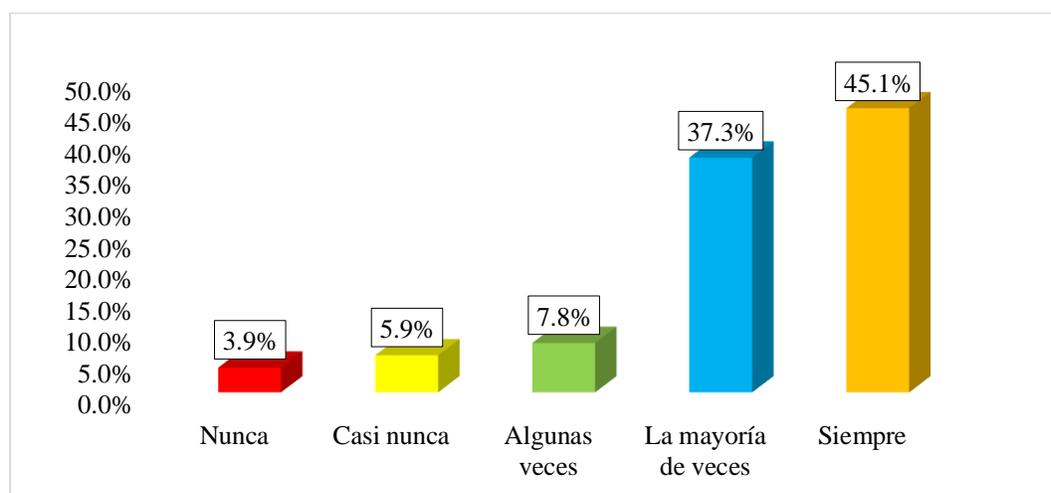
¿Considera usted importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 2 | 3.9% |
| Casi nunca | 3 | 5.9% |
| Algunas veces | 4 | 7.8% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 23 | 45.1% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 11

¿Considera usted importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 12 y figura 11 se puede observar que el 45.1% de personas, siempre considera importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal, mientras que un 37.3% la mayoría de veces lo considera, un 7.8% algunas veces lo considera, el 5.9% casi nunca lo considera y el 3.9% nunca lo considera.

Tabla 13

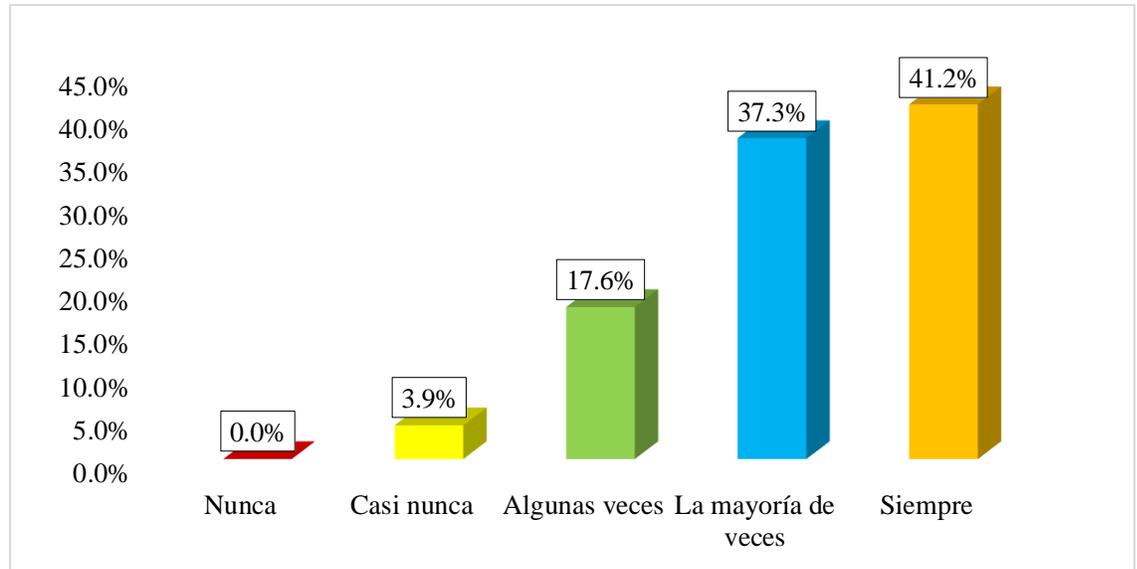
¿Cree usted que, demandando por responsabilidad civil a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, ellos mejorarán su atención y cumplirán?

| | n | % |
|---------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 0 | 0.0% |
| Casi nunca | 2 | 3.9% |
| Algunas veces | 9 | 17.6% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 21 | 41.2% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: IBM SPSS 27

Figura 12

¿Cree usted que, demandando por responsabilidad civil a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, ellos mejorarán su atención y cumplirá



Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 13 y figura 12 se puede observar que el 41.2% de personas, siempre considera que, demandando por responsabilidad civil a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, ellos mejorarán su atención y cumplir, mientras que un 37.3% la mayoría de veces lo considera, un 17.6% algunas veces lo considera y el 3.9% casi nunca lo considera.

Tabla 13.

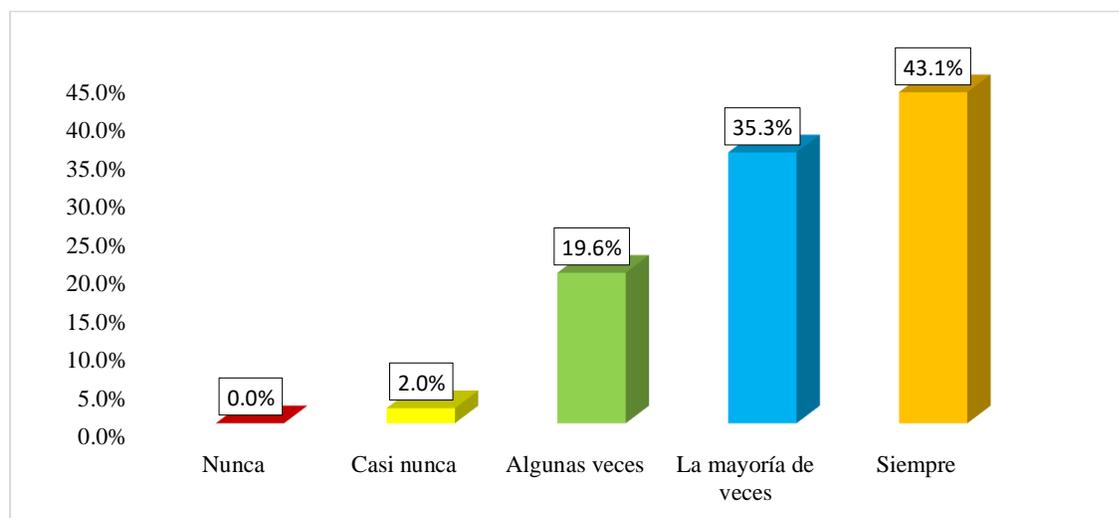
¿Demandaría usted por Responsabilidad Civil a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplir plazos y transgredir el Principio de Celeridad procesal en un proceso de alimentos?

| | n | % |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Nunca | 0 | 0.0% |
| Casi nunca | 1 | 2.0% |
| Algunas veces | 10 | 19.6% |
| La mayoría de veces | 18 | 35.3% |
| Siempre | 22 | 43.1% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 13

¿Demandaría usted por Responsabilidad Civil a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplir plazos y transgredir el Principio de Celeridad procesal en un proceso de alimentos?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 14 y figura 13 se puede observar que el 43.1% de personas, siempre demandarían por responsabilidad civil a los jueces del juzgado de paz letrado de chancay por incumplir plazos y transgredir el principio de celeridad procesal en un proceso de alimentos, mientras que un 35.3% la mayoría de veces lo haría, un 19.6% algunas veces lo haría y el 2.0% casi nunca lo haría.

Tabla 14.

Si usted tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría por responsabilidad civil?

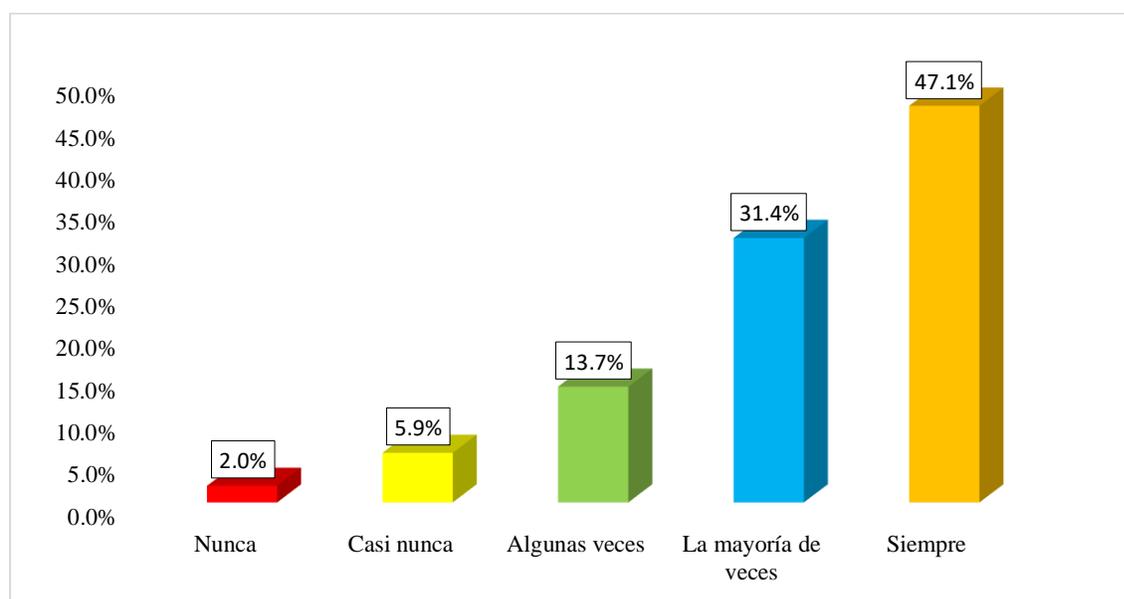
| | n | % |
|--------------|---|------|
| Nunca | 1 | 2.0% |

| | | |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Casi nunca | 3 | 5.9% |
| Algunas veces | 7 | 13.7% |
| La mayoría de veces | 16 | 31.4% |
| Siempre | 24 | 47.1% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente. Información obtenida de IBM SPSS 27.

Figura 14

Si usted tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría por responsabilidad civil?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 15 y figura 14 se puede observar que el 47.1% de personas, siempre demandaría por responsabilidad civil si tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, mientras que un 31.4% la mayoría de veces lo haría, un 13.7% algunas veces lo haría, un 5.9% casi nunca lo haría y el 2.0% nunca lo haría.

Tabla 15

¿Considera usted que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante

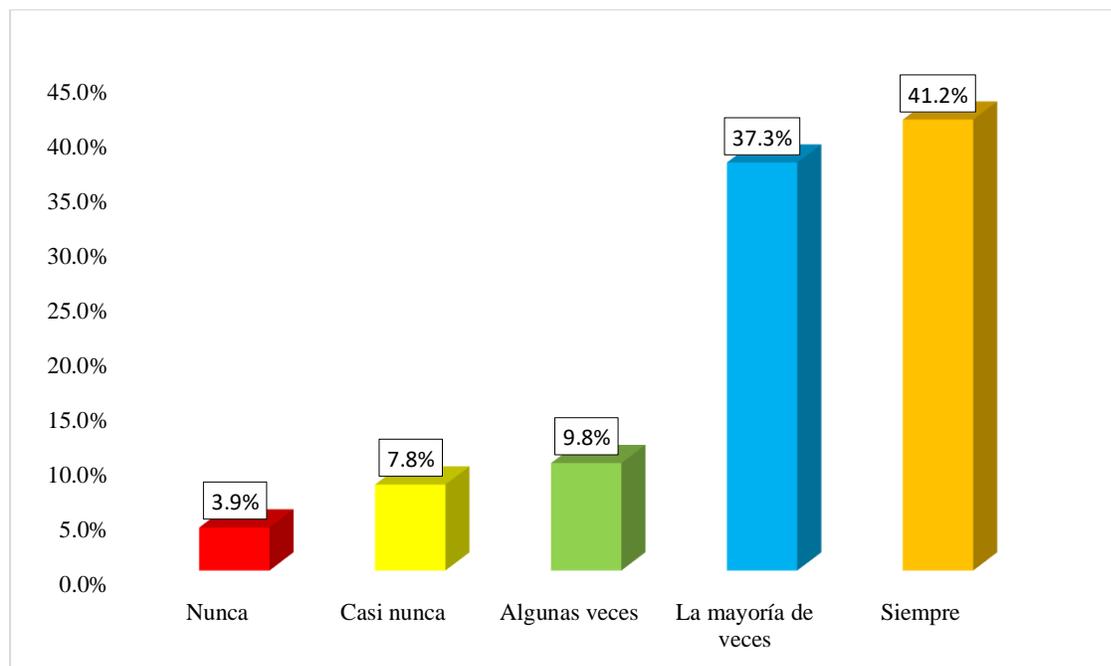
las partes procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos?

| | n | % |
|----------------------------|----------|----------|
| Nunca | 2 | 3.9% |
| Casi nunca | 4 | 7.8% |
| Algunas veces | 5 | 9.8% |
| La mayoría de veces | 19 | 37.3% |
| Siempre | 21 | 41.2% |
| Total | 51 | 100.0% |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

Figura 15

¿Considera usted que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante las partes procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos?



Nota. Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 16 y figura 15 se puede observar que el 41.2% de personas, siempre considera que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante las partes

procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos, mientras que un 37.3% la mayoría de veces lo considera, un 9.8% algunas veces lo considera, el 7.8% casi nunca lo considera y el 3.9% nunca lo considera.

4.2 Contratación de hipótesis

En este apartado, realizaremos la contratación de hipótesis para realizar de manera inferencial el análisis de la relación de variables, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 16

Prueba de normalidad para la responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad

| | Kolmogorov-Smirnov | | |
|--|---------------------------|-----------|-------------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Responsabilidad Civil | 0.158 | 51 | 0.003 |
| Incumplimiento del Principio de Celeridad | 0.088 | 51 | 0.200 |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27.

En la tabla 17 se observa que al aplicar la prueba de Kolmogorov – Smirnov, se obtuvo una significancia menor a 0.05 (sig. = 0.003) para responsabilidad civil, por lo que no sigue una distribución normal, asimismo se observó una significancia mayor a 0.05 (sig. = 0.200) para incumplimiento del principio de celeridad, por lo que sigue una distribución estándar. Considerando que no hay comportamiento paramétrico se empleó la prueba Rho de Spearman.

Tabla 17*Relación entre la responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad*

| | | | Responsabilida d Civil | Incumplimient o del Principio de Celeridad |
|--------------------|---|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Responsabilida d Civil | Coefficiente de correlación | 1.000 | 0.659 |
| | | Sig. (bilateral) | | 0.000 |
| | Incumplimiento del Principio de Celeridad | N | 51 | 51 |
| | | Coefficiente de correlación | 0.659 | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.000 | |
| | | N | 51 | 51 |

Nota. Fuente: Información obtenida de IBM SPSS 27

En la tabla 18 se observa que al aplicar la prueba Rho de Spearman, se obtuvo una significancia menor a 0.05 (sig. = 0.000) por lo tanto existe relación entre la responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad, además se obtuvo un coeficiente igual a 0.659, por lo que la relación existente es positiva y considerable.

En consecuencia, siendo que la encuesta ha sido realizada entre los demandantes de los procesos de alimentos en la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, configura una muestra representativa de las personas directamente involucradas en la problemática expuesta en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, las encuestas contemplan preguntas que desarrollan la hipótesis general y las hipótesis específicas reseñadas y se plantea como objetivo determinar la vinculación entre las variables del estudio, concluyendo que las mismas (responsabilidad civil y el incumplimiento del principio de celeridad) mantienen una vinculación claramente identificable, comprobándose de esta manera las mismas.

No obstante, tal y como se verifica en las respuestas vinculadas a las acciones de responsabilidad civil, se aprecia que no siempre los demandantes accionarían por responsabilidad civil ante supuestos de incumplimientos del Principio de Celeridad Procesal.

Lo antes señalado tiene vinculación con lo identificado en el marco teórico en relación con la regulación contenida actualmente en el Código Procesal Civil y en la Ley de la Carrera Judicial, pues en las mismas sólo se establece una atribución cuando el Juez causa daño al actuar con dolo o culpa inexcusable, y que no se establece específicamente la tipificación de las transgresiones al Principio de Celeridad Procesal como un caso de culpa inexcusable.

En ese sentido, si bien la encuesta fue realizada sólo en la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, y la necesidad de modificar instrumentos legales de alcance nacional como es el caso del citado Código Procesal Civil y la Ley de la Carrera Judicial, en atención a que la presente investigación prueba las hipótesis de estudio, así como la relación positiva entre ambas variables, se estima pertinente recomendar precisiones en ambos instrumentos con la finalidad de que la alternativa de entablar procesos de responsabilidad civil contra los Jueces por transgredir el Principio de Celeridad Procesal en los procesos alimentarios, en atención a los graves perjuicios que su inobservancia genera a los alimentistas, los cuales se encuentran amparados por el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente.

De esta manera, se propone la siguiente modificación normativa al artículo 509 del Código Procesal Civil, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo. -509.- El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca (...) Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado. También incurre en culpa inexcusable cuando en los procesos alimentarios transgrede plazos para la admisión de la demanda, contestación de la demanda, realización de audiencias y expedición de sentencias, incumpliendo el Principio de Celeridad Procesal y en perjuicio del Interés Superior del Niño y del Adolescente (...).

Asimismo, se propone la siguiente modificación normativa del artículo 47 de la Ley N° 27299, Ley de la Carrera Judicial, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 47.- Faltas graves:

Son faltas graves:

(...)

20. Incurrir inexcusablemente en culpa por transgredir plazos para la admisión de la demanda, contestación de la demanda, realización de audiencias y expedición de sentencias, en los procesos alimentarios, incumpliendo el Principio de Celeridad Procesal y en perjuicio del Interés Superior del Niño y del Adolescente (...).

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

1. Con el desarrollo de la presente tesis, se pretende formular una aproximación a las acciones que podrían implementar los Jueces y el personal del Juzgado de Paz Letrado de Chancay en la adopción de acciones para observar oportunamente los plazos procesales en el desarrollo de los juicios alimentarios, y, por ende, cumplir con el Principio de Celeridad Procesal y evitando incurrir en supuestos de Responsabilidad Civil que posteriormente puedan ser materia de demandas posteriores por parte de los justiciables.
2. Asimismo, se han identificado deficiencias organizacionales en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay que tienen impacto en los supuestos de inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los juicios alimentarios, y pueden constituir evidencia para las posteriores acciones de responsabilidad civil que interpongan los justiciables afectados.
3. Se ha comprobado la hipótesis general de la investigación, que afirma que se podría evitar la interposición de demandas de responsabilidad civil contra los Jueces por no observar el Principio de celeridad procesal en juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, 2019-2020, aplicando mejoras en la organización del Poder Judicial y una adecuada especialización de los operadores judiciales con el manejo y aplicación de la tecnología para favorecer el trámite y la resolución de los procesos.
4. Se ha comprobado la hipótesis secundaria de la investigación, que afirma que las consecuencias que originan los perjuicios ocasionados por los Jueces por el incumplimiento del Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay en los años 2019-2020, consisten en afectación de los derechos de los alimentistas, vulnerando el Interés Superior del Niño y del Adolescente que se buscan garantizar.

5.2. Recomendaciones

1. Informar al Poder Judicial sobre los resultados identificados en la presente investigación, con la finalidad de que adopten las acciones correspondientes.
2. Informar al Poder Judicial sobre la propuesta normativa planteada en el presente trabajo de investigación, en relación con la modificación del 509 del Código Procesal Civil y del artículo 47 de la Ley N° 27299, Ley de la Carrera Judicial.

Bibliografía

- Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337. (2020, agosto 7). *Congreso de la República*. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Aguilar, B. (2020). *La situación del hijo alimentista y cómo debe entenderse y aplicarse el cese de los alimentos*. Primera edición, Lima: *Gaceta Jurídica*.
- Aguilar, B., y Cieza, J. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Editorial: *Gaceta jurídica*. <https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>
- Alarcón, A., Munera, L., y Montes, A. (2017). *La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. Saber, ciencia y libertad*. Editorial unilibre. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6069707.pdf>
- Calvinho, G. (2017). *La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental*. *Vox Juris*, 34(2), 133-143.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. *Gaceta Jurídica*. Primera edición.
- Carrión, J. (2012). *Tratado de derecho procesal civil (vol. I)*. Editorial Grijley.
- Chavez, C., Rosenvald, N., y Braga, F. (2015). *Curso de direito civil. Responsabilidade civil (Vol. 3)*. Atlas.
- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295. (1948, julio 24). *Poder Ejecutivo del Perú*. https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/codigo-civil-decreto-legislativo-no-295/
- Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., y Rojano Alvarado, Y. N. (2020). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista científica*

Pensamiento Y Gestión, 47(47).

<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/12342>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1796>

Creswell, J. (1994). *Research Design: Qualitative and quantitative approaches*. Thousand.

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Biblioteca Nacional del Perú.

Delgado, I. (2017). *Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de paz letrado de SJL, 2017* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22566>

De la Oliva, Andrés (2012) *El papel del juez en el proceso civil. Frente a ideología, prudentia iuris*, Madrid, Civitas. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n1/art13.pdf>

Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

Espín López, I. (2018). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española. *Anales de Derecho*, 35(2). <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/299461>

Espinoza, J. (2011). *Derecho a la responsabilidad civil*. Editorial instituto Pacifico

Estudio Garces. (10 de Octubre de 2023). *El proceso de alimentos en el Perú*. <https://estudiogarces.com.pe/el-proceso-de-alimentos/>

Expediente Judicial Electrónico 1.a ed. Lima: Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial/Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2021.

Gálvez, T. (2008). *La Responsabilidad civil Extracontractual y delito*. UNMSM.

García, E., y Fernández, T. (2020). *Curso de Derecho Administrativo I*. Civitas.

Garrido, V. (2016). *Aplicabilidad de los Principios de Economía y Celeridad Procesal en el COGEP* [Tesis de para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Chimborazo]. Repositorio institucional.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2800>

Gozaíni, O. (2004). *El debido Proceso: Estandares de la Corte interamericana de Derechos Humanos*. Rubinzal-Culzoni.

Gutierrez, J. (2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su Eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva* [Tesis de grado, Universidad Católica "Andres Bello"].
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

Jara, A., y Huaita, M. (2011). *Situación del derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gov.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. ONI.

Lozada, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/30>

Luke, M., y Goodrich. K. (2019) Investigación de grupos focales: ¿una estrategia intencional para la investigación grupal aplicada? *Revista para especialistas en trabajo grupal*, 44 (2), 77-81, DOI:10.1080/01933922.2019.1603741

- Molina, J. (2011). *Principios constitucionales de celeridad procesal y plazo razonable en los juicios civiles*. UCSG.
- Montero, J. (2005). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. EMARCE.
- Morán, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.
- Olaciregui, L. (2016). Esencia y fundamento de la responsabilidad civil. *Derecho comercial y de las Obligaciones*. Buenos aire: Argentina. pp. 638.
- Orozco, G. A. (2016). Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. *Revista De Derecho*, (19), 4–29. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2317>
- Picazo, D. (1990). *Sobre la evolución histórica de la responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados en España*. vid.
- Quispe, F. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. Red de repositorios latinoamericanos. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274024>
- Rabanal, R. C. (2006). La Celeridad Procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, 1-11*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- RAE. (Octubre de 2014). *Real academia Española*. <https://dle.rae.es/responsabilidad>
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Ramos, C. (2019). *Derechos de alimentos*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.

- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil* (Tomo I, 5ª edición). Bosch.
- Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia*. Adrus.
- Ríos, E. (2018). *Unificación De Procesos Derivados De La Obligación Alimentaria Tramitados Ante Los Juzgados De Paz Letrad* [Tesis para obtener el título profesional de abogad, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3000>
- Rodriguez, C. (2002). *El debate Hart-Dworkin*. Siglo del hombre.
- Rómulo, M. (2016). *Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8631>
- Rubio, M. (2009). *Estudio de la Constitución de 1993*. PUCP.
- Sagastegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. ORE.
- Samsó, J. (1992). *Antología al cuidado mil y una noche*. Editorial. Alianza
- Sánchez, F. A. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria [Digital Journal of University Teaching Research]*, 13(1), 101–122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sanz, A. (1998). *Concepto Jurídico de responsabilidad en la Teoría General del Derecho*. UAM.
- Toapanta, I. (2017). *el principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre del 2016*. [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador].

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9eb2dcd7-a166-416f-ab67-346cf260f5e2/content>

Useda, M. (2013). *La responsabilidad civil extracontractual en los bienes producto de las innovaciones tecnológicas* [Confirmar el tipo de tesi, Universidad Continental].

Repositorio Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/6154>

Valdez, P. (2006). El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana. *Revista Internauta de práctica jurídica* , 1-4.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar*. Gaceta Juridica.

Vega, H. F. (2014). *El Principio de Celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. UNIANDES.

Zumaeta, P. (2005). *Teoría general del proceso*. Jurista editores.

Anexos

Anexo 1: Formato de Encuesta

| Variables | ° | Aspectos a considerar | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|--|--|
| | | | N | V | V | | |
| Responsabilidad civil y celeridad procesal | | ¿Con el incumplimiento de los plazos procesales durante el desarrollo del proceso de alimentos considera usted que se estaría afectando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente? | | | | | |
| | | ¿Considera que la carga procesal en materia de alimentos, generada en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay necesariamente obliga a los Jueces a incumplir con los plazos procesos y hace que estos transgredan el Principio de Celeridad Procesal? | | | | | |
| | | ¿Considera usted ante la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos se configuran supuestos de responsabilidad civil por parte de los jueces? | | | | | |
| | | ¿Cree usted necesaria la observancia del Principio de Celeridad Procesal por parte de los Jueces en los procesos de alimentos? | | | | | |
| | | ¿Considera usted que los Jueces no observan los plazos legales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? | | | | | |
| | | ¿Considera usted que los actos procesales emitidos por los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay, son oportunos y observan el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente? | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|----------|---|--|--|--|--|--|
| | | ¿Considera usted, que, dentro de la ciudad de Chancay, los procesos de pensión de alimentos tardan sustancialmente más que en otros distritos judiciales? | | | | | |
| | | ¿Considera usted que hay una mala organización dentro del poder judicial para que los plazos procesales de los procesos de alimentos pueden ser oportunamente observados en el Juzgado de Paz Letrado de Chancay? | | | | | |
| | | ¿Considera usted, que se debe brindar especializaciones y capacitaciones a los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay para que estos observen los plazos procesales de los procesos de alimentos? | | | | | |
| | 0 | ¿Considera usted que con mayor inversión tecnológica los operadores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Chancay observarán los plazos procesales de los procesos de alimentos? | | | | | |
| | 1 | ¿Considera usted importante que los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay respondan civilmente ante los demandantes de los procesos de alimentos por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal? | | | | | |
| | 2 | ¿Cree usted que, demandando por responsabilidad civil a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplimiento de plazos y transgresión del Principio de Celeridad Procesal en los procesos de alimentos, ellos mejorarán su atención y cumplirán? | | | | | |
| | 3 | ¿Demandaría usted por Responsabilidad Civil a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chancay por incumplir plazos y transgredir el Principio de Celeridad procesal en un proceso de alimentos? | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | 4 | <i>Si usted tuviese una mala sentencia en un proceso de alimentos, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría por responsabilidad civil?</i> | | | | | |
| | 5 | ¿Considera usted que el sistema legal en el Perú permite que los jueces asuman ante las partes procesales indemnizaciones de responsabilidad civil por perjuicios ocasionados durante los procesos de alimentos? | | | | | |

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: “Responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de alimentos ante el Juzgado de paz letrado de Chancay”

| PROBLEMA DE INVESTIGACION | OBJETIVOS DE INVESTIGACION | HIPOTESIS DE INVESTIGACION | VARIABLES DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|--|
| <p>Problema General</p> <p>¿De qué manera los Jueces que no observan el Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, Años 2019-2020 motivan la interposición de demandas de responsabilidad civil?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la manera en que los Jueces observen el Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, Años 2019-2020 a efectos de evitar la interposición de demandas de responsabilidad civil.</p> | <p>Se podría evitar la interposición de demandas de responsabilidad civil contra los Jueces por no observar el Principio de celeridad procesal en juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, 2019-2020, aplicando mejoras en la organización del Poder Judicial y una adecuada</p> | <p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>- Responsabilidad civil de los Jueces</p> <p>V. DEPENDIENTE</p> <p>- Celeridad Procesal</p> | <p>Tipo de investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Observación</p> <p>Deductivo Analítico Sistemático</p> <p>Técnicas de investigación:</p> <p>Citado Instrumento Encuentra o entrevista</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | especialización de los operadores judiciales con el manejo y aplicación de la tecnología para favorecer el trámite y la resolución de los procesos | | |
| <p>Problemas Secundarios</p> <p>¿Qué perjuicios origina el incumplimiento del Principio de celeridad procesal por parte de los Magistrados en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay, 2019-2020?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar los perjuicios por el incumplimiento del Principio de celeridad procesal por parte de los Magistrados en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay en los años 2019-2020</p> | <p>Hipótesis secundarias</p> <p>Las consecuencias que originan los perjuicios ocasionados por los Jueces por el incumplimiento del Principio de celeridad procesal en los juicios alimentarios en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Chancay en los años 2019-2020, consisten en afectación de los derechos de</p> | <p>- vulneración de sus derechos alimentistas, así como que no se respete el Interés Superior del niño que trata de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional.</p> | <p>Tipo de investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Observación</p> <p>Deductivo Analítico Sistemático</p> <p>Técnicas de investigación:</p> <p>Citado Instrumento Encuesta o entrevista</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | los alimentistas, vulnerando el Interés Superior del Niño y del Adolescente que se buscan garantizar. | | |
|--|--|---|--|--|

ANEXO 3.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de abril de 2014, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silvia Patricia López Falcón contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 311, su fecha 18 de julio de 2012, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

Consideraciones del Tribunal

13. Resulta relevante también mencionar el principio que rige a toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños niñas y adolescentes, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al **Interés superior del niño y del adolescente**, el cual expresa que:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda (subrayado nuestro) en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público”.

La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional

- I. 14. En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la

Norma Fundamental, en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

19. De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales.

Solución del caso en concreto

20. La demandante sostiene que en los seguidos contra don Elvis Andy Zúñiga Ríos, en representación de su hija S.M.Z.L. sobre alimentos, se ha hecho caso omiso a su pedido de reprogramación de audiencia, pese a haber justificado las razones de su tardanza o inasistencia a la audiencia, emitiéndose la resolución N° 6, de fecha 18 de febrero de 2011, que declara la conclusión del proceso y el archivamiento definitivo de los actuados, decisión posteriormente confirmada mediante resolución N° 11, de fecha 26 de abril de 2011.
21. Al respecto, de autos se observa que la audiencia única programada para el 18 de febrero de 2011, no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, tal como lo hace saber la secretaria judicial (fojas 56 del expediente acompañado 02621-2010-0-1301-JO-FC-01); sin embargo, se verifica que la recurrente solicitó la reprogramación de audiencia mediante escrito presentado en la fecha (18 de febrero de 2011), justificando las razones de su tardanza y /o inasistencia, indicando una serie de hechos ocurridos a partir del momento en que llegó al juzgado, alegando incluso haber solicitado ante el despacho de la juez el pedido de realización de la audiencia con la parte demandada,

quien se encontraba presente (pero que no había registrado su asistencia). La recurrente expresaba que su llegada tardía se debió a las dificultades de salud que atravesaba su hija mayor S.A.L.F., adjuntando la documentación pertinente para corroborar sus afirmaciones. No obstante, aparece de autos la resolución cuestionada N° 6, de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual la jueza del proceso, con la constancia de inasistencia, resolvió declarar concluido el proceso aplicando supletoriamente el artículo 203º del Código Procesal Civil, proveyendo a su vez en la misma fecha el pedido de reprogramación con un decreto que disponía “...estese a lo dispuesto mediante resolución seis...”. De todo ello se desprende que la jueza a cargo de la causa para la resolución que ponía fin al proceso no tuvo en consideración el escrito presentado oportunamente, aplicando de forma tangencial las normas procesales, sin avizorar las implicancias en la menor alimentista, toda vez que se trataba de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aun tratándose de un infante.

22. Debe resaltarse que si las justificaciones vertidas por la demandante generaban algún tipo de duda en la autoridad judicial que conocía del proceso, bien pudo corroborarse lo afirmado con la exigencia de las instrumentales del caso. La magistrada emplazada, pese a ello, optó por el fácil camino de dar por concluido el proceso, sin tener en cuenta la naturaleza especial del mismo e incluso sin tener en cuenta que la recurrente contaba con una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en forma de retención judicial, en la cual, de acuerdo con el artículo 658º del Código Procesal Civil, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados se realizan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.
23. También se observa que la actividad judicial realizada no ha previsto los mecanismos de protección y adecuación de las actuaciones del Estado en este caso en el ámbito jurisdiccional, a fin de dar pertinente y oportuna protección a la infante parte de dicho proceso, en aplicación del interés superior del niño, siendo de mayor relevancia el que, aun cuando hubieran sido imprecisas la justificaciones presentadas, el solo hecho de accionar un pedido a fin de que no se dé por concluida la causa, evidencia una actitud diligente y protectora de la madre, quien tiene bajo su cuidado la responsabilidad de la vida de su hija; cuanto más si se aprecia que hasta ese entonces no se había dado indicio

alguno de inactividad procesal por parte de la madre en sus actuaciones como representante legal.

24. Cabe recordar que en todo caso también se aprecia la inobservancia, entre otros, del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece que:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

25. En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.
27. Por consiguiente y al margen de que en el presente caso se presente una situación de irreparabilidad, el Tribunal Constitucional estima que, en aplicación del segundo párrafo del propio artículo 1º del Código Procesal Constitucional, y atendiendo a que está acreditada en autos la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, conforme a los fundamentos precedentes, corresponde declarar fundada la demanda, no con el propósito de reponer las cosas al estado anterior a la violación denunciada –lo cual resulta inviable–, sino con el objetivo de evitar que conductas como las que aquí se han analizado puedan repetirse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación.
2. Exhortar a las autoridades jurisdiccionales a que se abstengan de incurrir en el futuro en las acciones lesivas iguales o similares a las descritas en los fundamentos de la presente sentencia.
3. Establecer como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los criterios contenidos en los fundamentos 10, 11, 19 y 25 de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

ANEXO 4.

MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: ANAYHUAMAN ANDIA RONALD NILTON ESPECIALISTA: JORGE JULIO MUÑANTE HERNANDEZ DEMANDADO: GOMEZ CHIPANA, GLADYS ELENA DEMANDANTE: TIPIAN MENDOZA, JUAN CARLOS

S E N T E N C I A Resolución Nro.10 Tupac Amaru Inca, Veinticinco de Julio del Dos Mil Diecisiete .-

I. PARTE EXPOSITIVA De la Demanda: Resulta de autos que, mediante escrito obrante de fojas doce a dieciocho, se apersona a la Instancia don JUAN CARLOS TIPIAN MENDOZA interponiendo demanda de Alimentos, la misma que dirige contra doña GLADYS ELENA GOMEZ CHIPANA; a efecto de que previo los trámites de Ley, y por sentencia la emplazada acuda sus menores hijos MARIA ROSA TIPIAN GOMEZ Y CARLOS JOSEPH TIPIAN GOMEZ con una pensión alimenticia mensual ascendente a la cantidad de S/ 700.00 Nuevos Soles a razón de S/ 350.00 para cada uno de ellos, Fundamentos de hecho. Refiere el demandante que producto de la relación convivencial con la demandada procrearon a sus menores hijos MARIA ROSA TIPIAN GOMEZ nacida el 20 de Julio del año dos mil y CARLOS JOSEPH TIPIAN GOMEZ nacido el día ocho de mayo del año dos mil siete , siendo ambos inscritos en la Municipalidad Distrital de Independencia , conforme a las actas de nacimiento anexadas a la demanda ; Refiere que de manera voluntaria decidieron formalizar su relación convivencial mediante matrimonio ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia , el 27 de Noviembre del año 2009 y que fruto de su trabajo adquirieron varios bienes entre ellos una casa vivienda y tres terrenos agrícolas , bienes que incida fueron adquiridos durante su matrimonio , sin embargo dichos bienes solo aparecen a nombre de la esposa , por encontrarse fuera de Pisco por motivos de trabajo , como expresó anteriormente, de aquella esposa hogareña confiable ha dado un giro de trescientos sesenta grados en su comportamiento para con su persona y al reclamarle porque tanto diálogo con un tal Mario la demandada de manera descarada le empezó a defender a dicho sujeto , manifestando que si está con el que le interesa , y que era su problema todo ello delante de sus hijos y que le ha causado sorpresa al enterarse que el día 03 de Noviembre del año 2016 ,, la demandada GLADYS ELENA GOMEZ CHIPANA , ha dejado constancia en la comisaría PNP de Independencia “el abandono y retiro voluntario de su hogar 2 dejando a sus dos menores hijos con su padre en su casa , por lo que ahora aparte de estar trabajando como chofer , debe estar pendiente de sus hijos , pero le está pagando a su hermana para el cuidado de ellas en su casa y después de abandonar a sus hijos no deja de hostilizarlos ; asimismo agrega que él y sus menores hijos están viviendo en su casa conforme a la constatación policial de la Comisaría PNP de Independencia que adjuntó y que a la letra dice “constatamos que los dos menores se encuentran en buen estado de salud , con buen alimento y buena vestimenta , por parte de su padre que trabaja para ellos , la hija menor refiere que su madre viene una o dos veces por semana y que cada vez que va su mamá a su casa tiene que llevarse algunas cosas , como la ropa de su papá , sus papeles , dinero y el celular de la menor y cada vez que los visita a sus dos menores hijos los trata indiferentes y les dice que quiere vender la casa donde están viviendo sus hijos , el menor de sus hijo Carlos Tipián Gómez, dijo que su mamá no les da amor , que tiene miedo y llora y quiere quedarse con su papá y pide garantías por las cosas que su esposa se lleva; asimismo señala que en virtud de todo lo expuesto manifiesta que los terrenos agrícolas están en calidad de arriendo a terceras personas , de las cuales , ella recibe buenos ingresos económicos anualmente . Por ser propiedad de la familia esos ingresos deben ser invertidos en la educación de sus hijos; y finalmente manifiesta que su hija María Rosa Tipián Gómez de 16 años ha ingresado a la Universidad Particular San Juan Bautista de Chíncha en la Especialidad de Psicología, que a partir

del 15 de febrero va a empezar a asistir, por otro lado, su hijo menor tiene exceso de peso y está en tratamiento por lo que requiere mayores gastos. Todos los gastos deben de ser compartidos por los padres responsablemente, tal como estipula la ley.-----

----- 2.4.- Que, alimentos proviene del término latín "alimentum" que a su vez deriva de "alo" que significa nutrir. Y está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. Al respecto sentencia Doménico Barbero, citado por Diaz Picazo en su obra "Sistema del Derecho Civil, Volumen cuatro, página cuarenta y nueve: "Que, el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello..." Asimismo tenemos que, el tratadista francés Louis Josseland, en su obra "Derecho Civil", Tomo I, página trescientos tres sostiene que alimentos es: "El deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra...". Encontrándose inmerso en "ALIMENTOS" lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación; cuya obligación legal subyace la obligación del demandado a tenor de lo dispuesto por el artículo 474 , inciso 2") del Código Civil. -----

2.5. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto
TERCERO: Del Principio de Socialización del Proceso y los procesos de familia. Nuestro sistema procesal civil reconoce el Principio de Socialización en el marco del Estado democrático y social de Derecho. Previene que el Juez debe evitar que las desigualdades de cualquier índole afecten el desarrollo o resultado del proceso (conforme se desprende del Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Así pues, los principios procesales, siendo parte de los principios generales del derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: a) resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales, y b) lograr la paz social en justicia. Por ello se explica que el Juez en nuestro sistema procesal es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente, el legislador le confiere un haz no solamente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su noble y delicada función pública: emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible los fines del proceso, así como los fines y valores consagrados por la Constitución y las leyes. Por tal motivo, cuando se postula el principio de socialización del proceso, se está promoviendo la igualdad material dentro del proceso, en contraposición de la igualdad formal, y la aplicación de aquel principio opera como instrumento para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. En los procesos de familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma. CUARTO. De la función tuitiva del juzgador en los procesos de familia. Al respecto cabe indicar que la Corte Suprema de la República en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de, Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento 11, que: "El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate

de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio". Asimismo, ha precisado en el fundamento 12 de la referida sentencia, que: "En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos". QUINTO. Flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia. 5.1. Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el thema decidendum propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de ésta), pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcaría las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50 inciso 6 y 122 inciso 3 del mismo cuerpo normativo reconocen este principio de congruencia.

Conforme señala Davis Echandia 1, este principio tiene extraordinaria importancia, pues se encuentra íntimamente ligado con el derecho constitucional a la defensa, asegurando que quien es parte en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones esgrimidas en su contra, de tal manera que la actividad probatoria, las excepciones o simples defensas y demás alegaciones se orienten por ellas. Así pues, la conformidad entre las pretensiones y lo que se decida en el proceso debe darse en un triple orden: de sujetos, de objeto y de causa petendi. 5.2. El principio de preclusión procesal impone orden en el debate y posibilita el progreso del proceso para alcanzar sus fines, consolidando las etapas cumplidas y prohibiendo el retroceso en el iter procesus 2 . 5.3. Por su lado, el principio de eventualidad (denominado también principio de ataque y defensa global) impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente, empleando en su acumulación eventual todos los medios de ataque y defensa de que se disponga para que surtan sus efectos ad eventum, es decir para estar prevenido por si uno o varios de ellos no los producen 3 . 5.4. Finalmente, cabe preguntarnos si puede considerarse infracción al principio de congruencia cuando un Juez de familia decide sobre pedidos o petitorios implícitos. Para ello debemos partir de considerar el tipo de problemas que se aborda en un proceso de familia, siendo muchos de ellos conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo está precisamente destinado a tutelar su derecho a la dignidad. En tal sentido, no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda. En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos (fundamento 17 de la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil). Siendo precisado además en el extremo resolutivo Nº 02, de la aludida sentencia de la siguiente manera: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio,

filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en 1 Citado por: Borthwick, Adolfo E. Principios Procesales, Mario A Viera Editor, Buenos Aires, 2003, p. 45-46. 2 Cfr. Morello Augusto, citado por: Peyrano, Jorge W. El Proceso Civil, Principios y Fundamentos, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1978, p. 268. 3 Morello y otros citado por Peyrano Jorge W. Ob. Cit., p. 273. atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. SEXTO: . De la acreditación del entroncamiento familiar. Que, conforme se aprecia de las Actas de Nacimiento de fojas 04 y 05; estas constituyen prueba indubitable del vínculo familiar con el emplazado, por lo tanto, la obligación alimentaria del demandado se halla fehacientemente establecida, encontrándose éste en la ineludible obligación de acudirles con una pensión alimenticia. SETIMO: De los presupuestos para el establecimiento de la pensión alimenticia. Que, para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Los que obviamente son concurrentes en estos autos; pues el menor hijo del demandado, para quien se solicita alimentos, se encuentra amparado por el Principio de la Subsistencia, máxime si se tiene en cuenta que el Estado promueve la paternidad responsable: Deber de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, acorde con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano ; y el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil.----- OCTAVO: Sobre los Puntos Controvertidos. Que, teniendo en cuenta que por los alimentos "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto", conforme a lo preceptuado por los artículos 91° y 92° del Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes; en cuya obligación legal para con sus menores hijos se encuentra el demandado a tenor de lo dispuesto por el artículo 474°, inciso 2° del Código Civil, cabe pronunciarse en este estado por cada uno de los puntos controvertidos establecidos en el acto de la audiencia. 1. Al primer punto controvertido, respecto del estado de necesidad de los menores alimentistas, se tiene que la misma resulta ser implícita a su edad, desarrollo biológico, social y educativo, por lo que el solo transcurso de los años resulta ser prueba suficiente para acreditar el mismo, tanto más si dado el desarrollo de los menores este necesariamente debe contar con una protección y sustento por parte de los padres, lo cual en el caso de autos se encuentra acreditado además que las partidas de nacimiento del menores MARIA ROSA TIPIAN GOMEZ de fojas 03 y CARLOS JOSEPH TIPIAN GOMEZ de fojas 04, de allí que el mismo resulta atendible, tanto más si el mismo se encuentra en etapa escolar conforme se aprecia de los documentos de folios 09 . Al Segundo Punto Controvertido, referido a la determinar la posibilidad económica de la demandada , cabe resaltar que si bien en autos no se ha logrado acreditar los reales ingresos de la demandada , al menos en la forma indicada en la demanda en la condición , esto es que la demandada laboraba para la empresa "Fundo California" que conforme indica tanto el demandante como la demandada , ésta última ya no labora para la citada empresa, no obrando en autos información de sus ingresos actuales, sin embargo de lo indicado por la propia demandada y se acredita que la demandada es

propietaria de al menos tres inmuebles , conforme se aprecia de las copia literales de fojas 28 a 30 , que evidentemente debe reportarle ingresos, y si bien no se ha acreditado los ingresos económicos reales de la demandada , ello tampoco exime a la demandada de pasar una pensión alimenticia a favor de su prole, la misma que será establecida en función a la máxima de la experiencia que nos informe a cuánto asciende el gasto promedio de un menor de edad , como es en el caso de autos , así como el hecho de que la demandada no ha acreditado tener limitación física o psicológica que le impida acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia adecuada , menos aún que tenga otra carga familiar que limite sus capacidades y si bien la demandada manifiesta que no ofrece pensión alguna en razón de que ha iniciado un proceso de tenencia y en su oportunidad solicitará la suspensión del proceso , también es cierto que no ha acreditado con documento alguno lo expresado y en caso de haber presentado su demanda de tenencia dicha demanda se tramitará en otro proceso y otro Juzgado , sin embargo los menores necesitan los alimentos peticionados , para su desarrollo y entre tanto de resuelva el proceso de tenencia , tanto el demandante como la demandada deben acudir con los alimentos en favor de los menores, lo que significa que no puede eximirse de dicha obligación a la demandada , porque ella está presentado un proceso de tenencia .--- NOVENO: Que, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Adjetivo, los Medios Probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en la Juzgadora; los mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada , tampoco en forma exclusiva; sino en su conjunto, dado que sólo teniendo una visión integral de los Medios Probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad , que es el fin del proceso; además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la con la Jurisprudencia emitida en el Expediente 656-97 por la Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, página mil novecientos noventa y siete que, a la letra dice: " Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero no implica que el Juzgador, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión", objetivo que ha sido logrado en parte por los Medios Probatorios de las partes y de los que han sido válidamente incorporados al presente proceso. III PARTE RESOLUTIVA. Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, y administrando Justicia a nombre de la Nación F A L L O: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña JUAN CARLOS TIPIAN MENDOZA contra don GLADYS ELENA GOMEZ CHIPANA Sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO: que la demandada, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menores hijos CARLOS JOSEHP TIPIAN GOMEZ Y MARIA ROSA TIPIAN GOMEZ con una pensión alimenticia ascendente a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 5500.00) en forma mensual y adelantada, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA para el menor CARLOS JOSEHP TIPIAN GOMEZ Y TRESCIENTOS NUEVOS SOLES para la menor MARIA ROSA TIPIAN GOMEZ, la misma que surtirá efectos desde la notificación con la demanda en la presente causa al demandado. Asimismo, dispongo se curse OFICIO al Banco de la Nación de esta ciudad para los efectos de que apertura una cuenta de ahorros para fines alimentarios a favor de la representante legal de los menores alimentistas, señor: JUAN CARLOS TIPIAN MENDOZA. Sin costas ni costos. -----